

CONDICIONES GENERALES:

LA **PREVISORA** S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, DENOMINADA EN ADELANTE **PREVISORA** Y EL TOMADOR, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR HA HECHO EN LA SOLICITUD, HAN CONVENIDO EN CONTRATAR EL PRESENTE SEGURO, CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DETALLAN EN EL PRESENTE CLAUSULADO GENERAL Y CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES QUE SE CONSIGNEN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.

TODOS LOS AMPAROS DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO SE EXPIDEN BAJO LA MODALIDAD DE DELIMITACIÓN TEMPORAL DE COBERTURA DENOMINADO "OCURRENCIA" CON ARREGLO A LO CONSIGNADO EN LOS ARTÍCULOS 1054 Y 1131 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

TODAS LAS INDEMNIZACIONES QUE PUEDAN LLEGAR A GENERARSE COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO AMPARADO POR CUALQUIERA DE LAS COBERTURAS DE LA PÓLIZA ESTÁN SUJETAS A LOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN Y EL (LOS) DEDUCIBLE(S) APLICABLES INDICADOS EN LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES.

LOS TÉRMINOS Y/O PALABRAS QUE SE ENCUENTRAN EN NEGRILLA A LO LARGO DE LA PÓLIZA ESTÁN DEFINIDOS BIEN DENTRO DEL TEXTO QUE DESCRIBE CADA COBERTURA O EN LA SECCIÓN TERCERA (DEFINICIONES) DE ESTA PÓLIZA Y DEBEN SER ENTENDIDAS DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN.

LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON EstrictAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

CONDICIONES GENERALES:

SECCIÓN I: AMPAROS

LA PRESENTE PÓLIZA OTORGA LAS COBERTURAS, DEFINIDAS EN CADA UNA DE LAS SUBSECCIONES SIGUIENTES:

SUBSECCIÓN I: INCENDIO Y ALIADAS

1. AMPARO BÁSICO

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO TODOS LOS DAÑOS Y/O PÉRDIDAS MATERIALES QUE, EN FORMA SÚBITA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA, SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS POR CUALQUIER CAUSA OBJETO DE LA **COBERTURA DE INCENDIO Y ALIADAS** A LA QUE SE REFIERE ESTA SUBSECCIÓN, QUE NO SE ENCUENTRE EXPRESAMENTE EXCLUIDA EN ESTE CLAUSULADO, Y/O EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS, INCLUYENDO:

1.1 INCENDIO Y ALIADAS, QUE COMPRENDE:

- a. INCENDIO Y/O IMPACTO DIRECTO DE RAYO, O DE SUS EFECTOS INMEDIATOS COMO EL CALOR Y EL HUMO PRODUCIDOS POR ESTOS FENÓMENOS
- b. INCENDIO ACCIDENTAL QUE SE PRODUZCA EN APARATOS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y QUE PROVENGA DE CUALQUIER CAUSA NO EXCLUIDA EN ESTA PÓLIZA
- c. IMPACTO DIRECTO DEL RAYO SOBRE APARATOS, ACCESORIOS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS
- d. EXPLOSIÓN OCURRIDA DENTRO O FUERA DEL PREDIO ASEGURADO
- e. DAÑOS POR AGUA PROVENIENTE DEL INTERIOR DE CUALQUIER EDIFICIO QUE FORME PARTE DEL RIESGO ASEGURADO
- f. ANEGACIÓN, INUNDACIÓN Y AVALANCHA QUE AFECTEN LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA ACCIDENTAL DEL DESBORDAMIENTO O CRECIDA DE RÍOS, QUEBRADAS, LAGOS, AGUAS LLUVIAS, INSUFICIENCIA O ROTURA DE ALCANTARILLAS O POR ROTURA DE TANQUES O TUBERÍAS Y CUALQUIER TIPO DE CONDUCCIÓN DE AGUAS ANÁLOGAS A LAS ANTERIORES SIEMPRE QUE SEAN EXTERIORES AL INMUEBLE ASEGURADO.
- g. ASENTAMIENTO, DESLIZAMIENTOS O HUNDIMIENTOS DEL TERRENO ÚNICAMENTE SI ESTOS HECHOS SON PRODUCIDOS DIRECTAMENTE POR UN RIESGO GARANTIZADO ASEGURADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

1.2 EXTENDED COVERAGE:

- a. VIENTOS FUERTES, INCLUYENDO HURACÁN, CICLÓN, TORNADO Y TIFÓN.
- b. TORMENTA, TEMPESTAD.
- c. CAÍDA DE GRANIZO.
- d. IMPACTO DE AERONAVES O DE OBJETOS QUE O SE DESPRENDAN DE ELLAS.
- e. IMPACTO CAUSADO POR VEHÍCULOS TERRESTRES, SUS PARTES O CARGA.

SUBSECCIÓN II: TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO TODOS LOS DAÑOS Y/O PÉRDIDAS MATERIALES QUE, EN FORMA SÚBITA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA, SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS POR CUALQUIER CAUSA OBJETO DE LA **COBERTURA DE TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA** A LA QUE SE REFIERE ESTA SUBSECCION, QUE NO SE ENCUENTRE EXPRESAMENTE EXCLUIDA EN ESTE CLAUSULADO, Y/O EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS.

1. AMPARO BÁSICO

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LAS PÉRDIDAS QUE SUFRA EL ASEGURADO POR DAÑOS MATERIALES COMO CONSECUENCIA DE:

- TERREMOTO
- TEMBLOR
- ERUPCIÓN VOLCÁNICA
- INCENDIO ORIGINADO POR TALES FENÓMENOS.

2. OTRAS COBERTURAS OTORGABLES SEGÚN RIESGO

SE PODRA INCLUIR EL SIGUIENTE AMPARO SEGÚN EL RIESGO Y EN LA COBERTURA BASICA PREVISTA EN EL NUMERAL 1 ANTERIOR, EL CUAL DEBERÁ QUEDAR EXPRESAMENTE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA QUE SE ENTIENDA OTORGADO.

2.1 AMPARO DE SUELOS Y TERRENOS (POR TERREMOTO)

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LAS PÉRDIDAS QUE SUFRA EL ASEGURADO POR DAÑOS MATERIALES COMO CONSECUENCIA DE TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, QUE SE ORIGINEN EN LAS SIGUIENTES SITUACIONES:

- ALTERACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL SUELO SOBRE EL CUAL SE LEVANTE LA EDIFICACIÓN ASEGURADA, DE TAL FORMA QUE LAS NUEVAS CARACTERÍSTICAS DE DICHO SUELO PONGAN EN CONDICIONES INHABITABLES DICHA EDIFICACIÓN.
- IMPOSIBILIDAD DEL ASEGURADO PARA REPARAR O RECONSTRUIR LA EDIFICACIÓN ASEGURADA, EN VIRTUD DE DISPOSICIONES LEGALES O ADMINISTRATIVAS, ADOPTADAS POR AUTORIDAD COMPETENTE COMO CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO ASEGURADO, QUE AFECTE EN FORMA GRAVE Y NOTORIA LAS CARACTERÍSTICAS DEL TERRENO.

QUEDA EXPRESAMENTE ACLARADO Y CONVENIDO QUE LA RESPONSABILIDAD DE **PREVISORA** SE ESTABLECE RESPECTIVAMENTE ASÍ:

- a. EL VALOR DE LOS COSTOS Y GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE DEBA INCURRIR EL ASEGURADO PARA LA RECUPERACIÓN DE LA ESTABILIDAD Y CAPACIDAD PORTANTE DEL SUELO, DE TAL MANERA QUE SE GARANTICE LA ESTABILIDAD DE LA EDIFICACIÓN ASEGURADA.
- b. EL COSTO DE ADQUISICIÓN DE UN LOTE O TERRENO DE CARACTERÍSTICAS Y UBICACIÓN SIMILARES AL LOTE SOBRE EL CUAL SE LEVANTE LA EDIFICACIÓN ASEGURADA.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE AMPARO SE ENTENDERÁ POR VALOR ASEGURADO EL VALOR COMERCIAL DEL LOTE DE TERRENO ASEGURADO DE ACUERDO CON SU SUPERFICIE Y UBICACIÓN.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE AMPARO **PREVISORA** EFECTUARÁ EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL SEGUNDO ÍTEM DEL PRESENTE AMPARO, UNA VEZ EL ASEGURADO HAYA EFECTUADO A SU COSTA, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA DEBIDAMENTE REGISTRADA, EL TRASPASO DE LOS DERECHOS SOBRE EL TERRENO ASEGURADO A NOMBRE DE **PREVISORA**.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ PARCIALMENTE LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1 DE LA SUBSECCIÓN III (EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN II TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA DE LA SECCIÓN I AMPAROS) DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA, EN LO REFERENTE A PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES DE SUELOS Y TERRENOS.

SUBSECCIÓN III: HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, SABOTAJE Y TERRORISMO

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO TODOS LOS DAÑOS Y/O PÉRDIDAS MATERIALES QUE, EN FORMA SÚBITA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA, SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS POR CUALQUIER CAUSA OBJETO DE LA **COBERTURA DE HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, SABOTAJE Y TERRORISMO** A LA QUE SE REFIERE ESTA SUBSECCIÓN, QUE NO SE ENCUENTRE EXPRESAMENTE EXCLUIDA EN ESTE CLAUSULADO, Y/O EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS, INCLUYENDO:

1. ASONADA, MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR

LOS DAÑOS Y/O PÉRDIDAS MATERIALES CAUSADOS POR PERSONAS INTERVINIENTES EN DESÓRDENES, CONFUSIONES, ALTERACIONES, Y DISTURBIOS DE CARÁCTER VIOLENTO Y TUMULTUARIO. ASÍ COMO ASONADA, SEGÚN LA DEFINICIÓN DEL CÓDIGO PENAL.

2. HUELGA

LOS DAÑOS Y/O PÉRDIDAS MATERIALES CAUSADOS DIRECTAMENTE POR HUELGUISTAS O POR PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES.

3. ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO

DESTRUCCIÓN O DAÑO MATERIAL DE LOS BIENES DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA CAUSADOS POR ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUIDA LA EXPLOSIÓN ORIGINADA EN TALES FENÓMENOS. TAMBIÉN SE AMPARAN LA DESTRUCCIÓN Y DAÑOS MATERIALES PROVENIENTES DE ACTOS TERRORISTAS, AUN AQUELLOS QUE SEAN COMETIDOS POR INDIVIDUOS PERTENECIENTES A MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.

PARA EFECTOS DE ESTA SUBSECCIÓN APLICA PRIMA MÍNIMA EN LOS CASOS QUE LA VIGENCIA DE LA COBERTURA SEA INFERIOR A DOCE (12) MESES, LA PRIMA CORRESPONDIENTE SERÁ LIQUIDAD A CORTO PLAZO, CON UN MÍNIMO EQUIVALENTE AL SETENTA POR CIENTO (70%) DE LA PRIMA ANUAL.

SUBSECCIÓN IV: SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO TODOS LOS DAÑOS Y/O PÉRDIDAS MATERIALES QUE, EN FORMA SÚBITA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA, SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS POR CUALQUIER CAUSA OBJETO DE LA **COBERTURA DE SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA** A LA QUE SE REFIERE ESTA SUBSECCIÓN, QUE NO SE ENCUENTRE EXPRESAMENTE EXCLUIDA EN ESTE CLAUSULADO, Y/O EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS, INCLUYENDO:

1. AMPARO BÁSICO

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, LAS PÉRDIDAS MATERIALES SUFRIDAS POR LOS BIENES ASEGURADOS, CONTENIDOS DENTRO DEL PREDIO SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE SUSTRACCIÓN COMETIDA CON VIOLENCIA (HURTO CALIFICADO), SEGÚN SE DEFINE ADELANTE, INCLUYENDO LOS DAÑOS QUE SE CAUSEN A LAS EDIFICACIONES QUE CONTENGAN LOS BIENES ASEGURADOS, CON MOTIVO DE TAL SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA O DE SU TENTATIVA, EXCEPTUANDO LOS VIDRIOS O CRISTALES.

2. OTRAS COBERTURAS OTORGABLES SEGÚN RIESGO

SE PODRAN INCLUIR TODOS O ALGUNO(S) DE LOS SIGUIENTES AMPAROS SEGÚN EL RIESGO Y EN LA COBERTURA BASICA PREVISTA EN EL NUMERAL 1 ANTERIOR, LOS CUALES DEBERÁN QUEDAR EXPRESAMENTE INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA QUE SE ENTIENDAN OTORGADOS.

2.1. SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LAS PÉRDIDAS MATERIALES CAUSADOS A LOS BIENES ASEGURADOS CONTENIDOS DENTRO DEL PREDIO SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA (HURTO SIMPLE).

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.1., DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN V (EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN IV SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA DE LA SECCIÓN I AMPAROS) DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

2.2. SUSTRACCIÓN TODO RIESGO

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS, OCASIONADOS POR CUALQUIER CAUSA O ACCIDENTE EN CUALQUIER LUGAR, INCLUSIVE AQUELLOS QUE SE DERIVEN DE:

- 2.2.1. SUSTRACCIÓN CON Y SIN VIOLENCIA
- 2.2.2. TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA
- 2.2.3. HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, SABOTAJE Y TERRORISMO

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁN LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LOS NUMERALES 1.1. Y 1.3., DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN V (EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN IV SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA DE LA SECCIÓN I AMPAROS) DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA, EN LO REFERENTE A LOS RIESGOS AMPARADOS BAJO EL PRESENTE AMPARO OPCIONAL.

SUBSECCIÓN V: ROTURA DE MAQUINARIA

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO TODOS LOS DAÑOS Y/O PÉRDIDAS MATERIALES QUE, EN FORMA SÚBITA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA, SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS POR CUALQUIER CAUSA OBJETO DE LA **COBERTURA DE ROTURA DE MAQUINARIA** A LA QUE SE REFIERE ESTA SUBSECCION, QUE NO SE ENCUENTRE EXPRESAMENTE EXCLUIDA EN ESTE CLAUSULADO, Y/O EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS, INCLUYENDO:

1. AMPARO BÁSICO

SIEMPRE QUE CONSTE SU PACTO EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, **PREVISORA** SE COMPROMETE A INDEMNIZAR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES INTERNOS QUE SUFRAN LA MAQUINARIA Y/O BIENES ASEGURADOS QUE SE ENCUENTREN EN FUNCIONAMIENTO DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES O MIENTRAS ESTÉN SIENDO DESMONTADAS PARA REVISIÓN,

LIMPIEZA, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN, TRASLADO A OTRO PREDIO O FINES SIMILARES, Y QUE DICHOS DAÑOS O PÉRDIDAS SEAN CONSECUENCIA DE UN HECHO IMPREVISTO, SÚBITO Y ACCIDENTAL, QUE HAGA NECESARIA UNA REPARACIÓN O REPOSICIÓN, Y QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA E INMEDIATA DE LOS SIGUIENTES RIESGOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA:

- 1.1** IMPERICIA, NEGLIGENCIA, DESCUIDO, ACTOS MALINTENCIONADOS Y MANEJO INADECUADO TANTO POR PARTE DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO COMO DE TERCEROS.
- 1.2** LA ACCIÓN DIRECTA DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA COMO RESULTADO DE CORTOCIRCUITO, ARCOS VOLTAICOS Y OTROS EFECTOS SIMILARES, ASÍ COMO LA ACCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DEBIDO A PERTURBACIONES ELÉCTRICAS CONSECUENTES A LA CAÍDA DEL RAYO EN LAS PROXIMIDADES DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES
- 1.3** ERRORES DE DISEÑO, CÁLCULO O MONTAJE, ASÍ COMO DEFECTOS DE FUNDICIÓN, DE MATERIAL, DE CONSTRUCCIÓN, DE MANO DE OBRA Y EMPLEO DE MATERIALES DEFECTUOSOS.
- 1.4** FALTA DE AGUA EN CALDERAS Y OTROS APARATOS PRODUCTORES DE VAPOR.
- 1.5** FUERZA CENTRÍFUGA, PERO SOLAMENTE LA PÉRDIDA O DAÑO SUFRIDO POR DESGARRAMIENTO EN LA MÁQUINA MISMA.
- 1.6** CUERPOS EXTRAÑOS QUE SE INTRODUCAN EN LOS BIENES ASEGURADOS O LOS GOLPEEN.
- 1.7** DEFECTOS DE ENGRASE, AFLOJAMIENTO DE PIEZAS, ESFUERZOS ANORMALES Y AUTOCALENTAMIENTO.
- 1.8** FALLO EN LOS DISPOSITIVOS DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL FUNCIONAMIENTO DE LA MAQUINARIA ASEGURADA.
- 1.9** EXPLOSIONES FÍSICAS Y EXPLOSIONES QUÍMICAS DE GASES IMPROPIAMENTE QUEMADOS EN LA CÁMARA DE COMBUSTIÓN DE CALDERAS; (SÓLO SE CUBREN LOS DAÑOS POR EXPLOSIÓN DE LA MISMA MÁQUINA ASEGURADA) IMPLOSIÓN E INCENDIO INTERNO.
- 1.10** TEMPESTAD, GRANIZO, HELADA Y DESHIELO.
- 1.11** CUALQUIER OTRA CAUSA NO EXPRESAMENTE EXCLUIDA EN LA PRESENTE PÓLIZA.

2. OTRAS COBERTURAS OTORGABLES SEGÚN RIESGO

SE PODRAN INCLUIR TODOS O ALGUNO(S) DE LOS SIGUIENTES AMPAROS SEGÚN EL RIESGO Y EN LA COBERTURA BASICA PREVISTA EN EL NUMERAL 1 ANTERIOR, LOS CUALES DEBERÁN QUEDAR EXPRESAMENTE INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA QUE SE ENTIENDAN OTORGADOS.

2.1 DERRAME O FUGAS DE TANQUES O DEPÓSITOS

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES LA PÉRDIDA O DAÑOS CAUSADOS A MATERIA PRIMA, PRODUCTOS TERMINADOS Y SEMITERMINADOS COMO RESULTADO DE FUGAS O DERRAMES DE TANQUES O DEPÓSITOS, SIEMPRE Y CUANDO SEAN CONSECUENCIA DE UN DAÑO MATERIAL INDEMNIZABLE BAJO EL NUMERAL 1 (AMPARO BÁSICO) DE LA SUBSECCIÓN V (ROTURA DE MAQUINARIA).

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.1.13., DEL NUMERAL 1.1., DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VI (EXCLUSIONES ESPECÍFICAS APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN V ROTURA DE MAQUINARIA DE LA SECCIÓN I AMPAROS) DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

2.2 INUNDACIÓN Y ENLODAMIENTO

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES LAS PÉRDIDAS DE O DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES O MAQUINARIA ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE INUNDACIÓN O ENLODAMIENTO RESULTADO DE LA ROTURA O ESTALLIDO DE LA TUBERÍA DE CONDUCCIÓN (TUBERÍA DE PRESIÓN SUMINISTRANDO EL AGUA DE ACCIONAMIENTO PARA LA MÁQUINA ASEGURADA), VÁLVULAS DE CIERRE Y/O BOMBAS DE RETORNO CAUSADOS POR LA OCURRENCIA DE RIESGOS CUBIERTOS BAJO EL NUMERAL 1 (AMPARO BÁSICO) DE LA SUBSECCIÓN V (ROTURA DE MAQUINARIA).

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.1.1., DEL NUMERAL 1.1., DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VI (EXCLUSIONES ESPECÍFICAS APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN V ROTURA DE MAQUINARIA DE LA SECCIÓN I AMPAROS) DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA, EN LO REFERENTE A LOS RIESGOS AMPARADOS BAJO EL PRESENTE AMPARO OPCIONAL.

2.3 ACEITES, LUBRICANTES O REFRIGERANTES

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES LAS PÉRDIDAS DE ACEITES, LUBRICANTES Y REFRIGERANTES DE LOS BIENES O MAQUINARIA ASEGURADOS DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SIEMPRE QUE DICHA PÉRDIDA SEA CAUSADA POR UN RIESGO CUBIERTO BAJO EL NUMERAL 1 (AMPARO BÁSICO) DE LA SUBSECCIÓN V (ROTURA DE MAQUINARIA)

SON CONDICIONES PARA LA PROCEDENCIA DE ESTE AMPARO QUE:

- 2.3.1 SE HAYA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES AL MOMENTO DEL INICIO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO UN VALOR ASEGURADO EXPRESO PARA EL ACEITE LUBRICANTE O REFRIGERANTE Y
- 2.3.2 SE ESTABLEZCA EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES UNA DEDUCCIÓN POR DEPRECIACIÓN DE ACUERDO CON LA DURACIÓN MEDIA INDICADA POR EL FABRICANTE.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.2.2., DEL NUMERAL 1.2., DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VI (EXCLUSIONES ESPECÍFICAS APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN V ROTURA DE MAQUINARIA DE LA SECCIÓN I AMPAROS) DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA, ÚNICAMENTE EN LO REFERENTE A ACEITES, LUBRICANTES O REFRIGERANTES.

SUBSECCIÓN VI: CORRIENTE DÉBIL

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO TODOS LOS DAÑOS Y/O PÉRDIDAS MATERIALES QUE, EN FORMA SÚBITA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA, SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS POR CUALQUIER CAUSA OBJETO DE LA **COBERTURA DE CORRIENTE DÉBIL** A LA QUE SE REFIERE ESTA SUBSECCIÓN, QUE NO SE ENCUENTRE EXPRESAMENTE EXCLUIDA EN ESTE CLAUSULADO, Y/O EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS Y/O CERTIFICADOS, INCLUYENDO:

1. AMPARO BÁSICO

SIEMPRE QUE CONSTE SU PACTO EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, **PREVISORA** SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE EN FORMA SÚBITA Y ACCIDENTAL SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES MIENTRAS SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES UNA VEZ QUE LA INSTALACIÓN INICIAL Y LA PUESTA EN MARCHA DE ESTOS BIENES HAYAN SIDO FINALIZADOS SATISFACTORIAMENTE, YA SEA QUE LOS BIENES ESTÉN OPERANDO O EN REPOSO O HAYAN SIDO DESMONTADOS CON EL PROPÓSITO DE SER LIMPIADOS O REPARADOS, O MIENTRAS SEAN TRASLADADOS DENTRO DE LOS PREDIOS ESTIPULADOS O MIENTRAS SE ESTÉN EJECUTANDO LAS OPERACIONES MENCIONADAS, O DURANTE EL REMONTAJE SUBSIGUIENTE COMO CONSECUENCIA DIRECTA E INMEDIATA DE LOS SIGUIENTES RIESGOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA:

- 1.1 INCENDIO Y/O IMPACTO DE RAYO, EXPLOSIÓN, IMPLOSIÓN, HUMO, HOLLÍN; GASES O LÍQUIDOS O POLVOS CORROSIVOS.
- 1.2 INUNDACIÓN, ACCIÓN DEL AGUA Y HUMEDAD, SIEMPRE QUE NO PROVENGAN DE CONDICIONES ATMOSFÉRICAS NORMALES NI DEL AMBIENTE EN QUE SE ENCUENTREN LOS BIENES ASEGURADOS.
- 1.3 CORTOCIRCUITO, ARCO VOLTAICO, PERTURBACIONES POR CAMPOS MAGNÉTICOS; AISLAMIENTO INSUFICIENTE, SOBRETENSIONES CAUSADAS POR RAYOS.
- 1.4 DESCUIDO, SABOTAJE, IMPERICIA, NEGLIGENCIA, MANEJO INADECUADO TANTO DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO COMO DE TERCEROS.
- 1.5 ERRORES DE CONSTRUCCIÓN, FALLAS DE MONTAJE, DEFECTOS DE MATERIAL.
- 1.6 GRANIZO, HELADA, TEMPESTAD, HUNDIMIENTO DEL TERRENO, DESLIZAMIENTO DE TIERRA, CAÍDA DE ROCAS, ALUDES, O
- 1.7 CUALQUIER OTRA CAUSA NO EXPRESAMENTE EXCLUIDA EN LA PRESENTE PÓLIZA.

2. OTRAS COBERTURAS OTORGABLES SEGÚN RIESGO:

SE PODRAN INCLUIR TODOS O ALGUNO(S) DE LOS SIGUIENTES AMPAROS SEGÚN EL RIESGO Y EN LA COBERTURA BASICA PREVISTA EN EL NUMERAL 1 ANTERIOR, LOS CUALES DEBERÁN QUEDAR EXPRESAMENTE INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA QUE SE ENTIENDAN OTORGADOS.

2.1 DAÑO EN LOS EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN QUE SEAN EXPRESAMENTE ENLISTADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, COMO CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DE CUALQUIERA DE LOS RIESGOS AMPARADOS BAJO EL NUMERAL 1 (AMPARO BÁSICO) DE LA SUBSECCIÓN VI (CORRIENTE DÉBIL).

ES CONDICIÓN PARA LA PROCEDENCIA DE ESTE COBERTURA, QUE EL EQUIPO DE CLIMATIZACIÓN CUENTE TODO EL TIEMPO:

- 2.1.1 CON UN SISTEMA DE PRESELECCIÓN DE RANGOS DE TEMPERATURA Y HUMEDAD.
- 2.1.2 SENSORES INDEPENDIENTES REVISADOS CADA SEIS MESES POR EL FABRICANTE O PROVEEDOR, QUE INDIQUEN MEDIANTE ALARMA ACÚSTICA Y LUMÍNICA CUANDO ESTAS VARIABLES ESTÉN FUERA DE LOS RANGOS MÍNIMO Y MÁXIMO PREESTABLECIDOS PARA LA OPERACIÓN DEL EQUIPO.
- 2.1.3 QUE LOS SENSORES Y ALARMA A QUE SE REFIERE EL LITERAL ANTERIOR SE ACTIVE, A MAS TARDAR QUINCE MINUTOS COMO MÁXIMO, DESPUÉS DE QUE EL EQUIPO ESTE FUERA DE LOS RANGOS MÍNIMOS MENCIONADOS.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.20., DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VII (EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN VI CORRIENTE DÉBIL DE LA SECCIÓN I AMPAROS) DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

2.2 INCREMENTO EN COSTOS DE OPERACIÓN POR DAÑOS EN SISTEMA DE PROCESAMIENTO DE DATOS

PREVISORA SE COMPROMETE A PAGAR, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, CUALQUIER GASTO ADICIONAL QUE PRUEBE HABER DESEMBOLSADO EL ASEGURADO PARA CONTRATAR Y/O ARRENDAR Y/O USAR UN SISTEMA ELECTRÓNICO DE PROCESAMIENTO DE DATOS AJENO Y/O SUPLENTE QUE NO ESTÉ ASEGURADO EN ESTA PÓLIZA, COMO CONSECUENCIA DE LA PÉRDIDA O DAÑO SUFRIDO POR EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE PROCESAMIENTO DEL ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES QUE DE LUGAR A LA INTERRUPCIÓN TOTAL O PARCIAL COMO CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DE CUALQUIERA DE LOS RIESGOS ASEGURADOS BAJO EL NUMERAL 1 (AMPARO BÁSICO) DE LA SUBSECCIÓN VI (CORRIENTE DÉBIL) DE ESTA PÓLIZA.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.17., DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VII (EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN VI CORRIENTE DÉBIL DE LA SECCIÓN I AMPAROS) DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

2.3 EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS DAÑOS MATERIALES O PÉRDIDAS QUE SUFRAN LOS EQUIPOS MÓVILES Y/O PORTÁTILES QUE SEAN EXPRESAMENTE ENLISTADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, COMO CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DE CUALQUIERA DE LOS RIESGOS AMPARADOS BAJO EL NUMERAL 1 (AMPARO BÁSICO) DE LA SUBSECCIÓN VI (CORRIENTE DÉBIL) DE ESTA PÓLIZA MIENTRAS SE ENCUENTREN O SEAN TRANSPORTADOS FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.21, DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VII (EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN VI CORRIENTE DÉBIL DE LA SECCIÓN I AMPAROS) DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

SUBSECCIÓN VII: AMPAROS OPCIONALES APLICABLES A LAS SUBSECCIONES I (INCENDIO Y ALIADAS), II (TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA), III (HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, SABOTAJE Y TERRORISMO), IV (SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA), V (ROTURA DE MAQUINARIA) Y VI (CORRIENTE DÉBIL).

SE PODRAN INCLUIR TODOS O ALGUNO(S) DE LOS SIGUIENTES AMPAROS SEGÚN EL RIESGO Y EN LA COBERTURA BÁSICA PREVISTA EN EL NUMERAL 1 DE CADA UNA DE LAS ANTERIORES SUBSECCIONES, LOS CUALES DEBERÁN QUEDAR EXPRESAMENTE INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA QUE SE ENTIENDAN OTORGADOS.

1. ACTOS DE AUTORIDAD COMPETENTE

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, POR LA DESTRUCCIÓN ORDENADA POR ACTOS DE AUTORIDAD COMPETENTE CON EL FIN DE PREVENIR LA EXTENSIÓN Y AMINORAR LAS CONSECUENCIAS PROVENIENTES DE LA OCURRENCIA DE CUALQUIERA DE LOS RIESGOS AMPARADOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.1, DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VIII DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

2. HONORARIOS PROFESIONALES

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS HONORARIOS DE ARQUITECTOS, INTERVENTORES, INGENIEROS Y CONSULTORES, EN LA MEDIDA EN QUE FUEREN NECESARIOS PARA LA REPOSICIÓN, REEMPLAZO O REPARACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, A CONDICIÓN DE QUE SEAN CONSECUENCIA DE UN EVENTO CUBIERTO POR LA PRESENTE PÓLIZA Y EN LA MEDIDA EN QUE NO EXCEDAN DE LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR LAS RESPECTIVAS AGREMIACIONES O COLEGIOS PROFESIONALES.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.2, DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VIII DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

3. GASTOS ADICIONALES CON OCASIÓN DEL SINIESTRO

PREVISORA SE COMPROMETE A PAGAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS GASTOS ADICIONALES Y DEMOSTRADOS (QUE NO TENGAN CARÁCTER DE PERMANENTES) DEBIDAMENTE COMPROBADOS, EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN SINIESTRO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.3, DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VIII DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

4. GASTOS POR CONCEPTO DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS

PREVISORA SE COMPROMETE A PAGAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA POR CONCEPTO DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS O EL DESMANTELAMIENTO, DEMOLICIÓN O APUNTALAMIENTO DE LA PARTE O PARTES DE LOS BIENES AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS, COMO CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA SÚBITA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA DE ALGUNO DE LOS RIESGOS CONTRA LOS CUALES SE AMPARAN LOS BIENES ASEGURADOS.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.4, DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VIII DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

5. GASTOS PARA LA EXTINCIÓN Y/O EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO

PREVISORA SE COMPROMETE A PAGAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR LA UTILIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SUSTANCIAS DIRIGIDAS A LA EXTINCIÓN

DEL SINIESTRO O EVITAR SU PROPAGACIÓN, ASÍ COMO LOS ELEMENTOS O EQUIPOS DESTRUIDOS TOTAL O PARCIALMENTE, COMO CONSECUENCIA DE LAS ACTIVIDADES DIRIGIDAS A ESTE MISMO PROPÓSITO.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.5, DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VIII DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

6. GASTOS PARA LA PRESERVACIÓN DE BIENES

PREVISORA SE COMPROMETE A PAGAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS GASTOS EN QUE RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO CON EL FIN DE SALVAR, PRESERVAR O CONSERVAR LOS BIENES AMPARADOS QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS POR CUALQUIERA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS Y AQUELLOS QUE SIN HABER SUFRIDO DAÑO PUEDAN RESULTAR AFECTADOS

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.6, DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VIII DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

7. GASTOS PARA REPARACIONES O RECONSTRUCCIONES PROVISIONALES O TRANSITORIAS PARA SALVAR, PRESERVAR O CONSERVAR LOS BIENES AMPARADOS

PREVISORA SE COMPROMETE A PAGAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS GASTOS EN QUE RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO CON EL FIN DE EFECTUAR REPARACIONES O RECONSTRUCCIONES PROVISIONALES O TRANSITORIAS, ASÍ COMO EL VALOR DE LOS CONTRATOS TEMPORALES DE TENENCIA DE EQUIPOS, MAQUINARIA, ARRENDAMIENTO DE LOCALES TEMPORALES Y DEMÁS GASTOS QUE SE EFECTÚEN CON EL FIN DE SALVAR, PRESERVAR O CONSERVAR LOS BIENES AMPARADOS O PARA ACELERAR LA REPARACIÓN O EL REEMPLAZO DE LOS BIENES QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS POR CUALQUIERA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.6, DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VIII DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

8. BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA, CONTROL Y/O CUSTODIA

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS DAÑOS Y/O PÉRDIDAS MATERIALES CAUSADOS A LOS BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS, POR LOS CUALES EL ASEGURADO SEA LEGAL O CONTRACTUALMENTE RESPONSABLE Y QUE DEBA RESPONDER EN VIRTUD DE CONTRATOS O POR DISPOSICIÓN DE LA LEY, QUE SE ENCUENTREN BAJO SU CUIDADO, TENENCIA, CONTROL Y/O CUSTODIA, SIEMPRE QUE ESTÉN RELACIONADOS CON SU ACTIVIDAD Y RESULTEN AFECTADOS EN CASO DE SINIESTRO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.8, DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VIII DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

9. REPOSICIÓN, REMPLAZO Y/O RECONSTRUCCIÓN DE ARCHIVOS Y/O DOCUMENTOS

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO PARA LA REPOSICIÓN, REEMPLAZO Y/O RECONSTRUCCIÓN MATERIAL DE ARCHIVOS Y/O DOCUMENTOS, QUE SEAN AFECTADOS POR LA OCURRENCIA DE UN EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA, EXTENDIÉNDOSE A LOS GASTOS DE LA TRANSCRIPCIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN, INCLUYENDO HONORARIOS Y DEMÁS GASTOS A QUE HUBIERE LUGAR.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.9, DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VIII DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

10. PROPIEDAD PERSONAL DE EMPLEADOS

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS DAÑOS Y/O PÉRDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES DE PROPIEDAD DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER EVENTO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.10., DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VIII DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

11. TRASLADO TEMPORAL DE BIENES

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS DAÑOS Y/O PÉRDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS, CUANDO SEAN TRASLADADOS TEMPORALMENTE PARA LA REPARACIÓN, LIMPIEZA, RENOVACIÓN, ACONDICIONAMIENTO, REVISIÓN, MANTENIMIENTO O FINES SIMILARES, YA SEA DENTRO DE LOS PREDIOS DECLARADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, O SITIOS DIFERENTES, EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, POR LA OCURRENCIA DE LOS RIESGOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, DURANTE EL TÉRMINO ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. ESTE AMPARO NO CUBRE LOS DAÑOS QUE SE PRODUZCAN DURANTE EL TRANSPORTE DE DICHOS BIENES.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.11., DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VIII DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

12. AMPARO AUTOMÁTICO PARA EQUIPOS DE REEMPLAZO

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS DAÑOS Y/O PÉRDIDAS MATERIALES DE TODOS AQUELLOS EQUIPOS QUE SEAN INSTALADOS EN REEMPLAZO DE LOS ASEGURADOS INICIALMENTE BAJO LA PÓLIZA, MIENTRAS QUE DURE EL PERÍODO DE ACONDICIONAMIENTO, REVISIÓN, MANTENIMIENTO Y FINES SIMILARES. ASÍ MISMO, SE CUBREN AUTOMÁTICAMENTE LOS NUEVOS EQUIPOS QUE SEAN INSTALADOS PARA REPONER O REEMPLAZAR LOS ASEGURADOS BAJO LA PÓLIZA, DESDE EL MOMENTO EN QUE ESTÉN MONTADOS Y LISTOS PARA ENTRAR EN FUNCIONAMIENTO.

13. AMPARO AUTOMÁTICO PARA NUEVOS BIENES Y/O PROPIEDADES

LA COBERTURA DEL PRESENTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR AUTOMÁTICAMENTE LOS BIENES Y PROPIEDADES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO ADQUIERA EL DOMINIO O CONTROL DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO, SE DÉ AVISO A **PREVISORA** DENTRO DEL PLAZO ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA ADQUISICIÓN DE LOS NUEVOS BIENES Y/O PROPIEDADES. SI VENCIDO ESTE PLAZO NO SE HA INFORMADO DICHA SITUACIÓN, CESARÁ ESTE AMPARO Y EL ASEGURADO PERDERÁ TODO DERECHO A INDEMNIZACIÓN EN CASO DE SINIESTRO.

CUANDO LOS BIENES Y/O PROPIEDADES SUPEREN EL LÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES O SE VENZA EL PLAZO ESTIPULADO, EL AMPARO ENTRARÁ A OPERAR ÚNICAMENTE CON ACEPTACIÓN PREVIA Y ESCRITA POR PARTE DE **PREVISORA**.

14. GASTOS PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA Y LA CUANTÍA DEL SINIESTRO

PREVISORA SE COMPROMETE A PAGAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, POR LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO, DE COMÚN ACUERDO CON LA ASEGURADORA, PARA LA DEMOSTRACIÓN DE LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO, DISTINTOS A LOS QUE CONSTITUYEN COSTOS O GASTOS FIJOS DE SU PROPIA ORGANIZACIÓN O LOS NECESARIOS PARA ACTUALIZAR LA CONTABILIDAD.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.13., DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VIII DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

15. GASTOS POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS, FLETE EXPRESO Y FLETE AÉREO

PREVISORA SE COMPROMETE A PAGAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS GASTOS ADICIONALES POR CONCEPTO DE HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS, FLETE EXPRESO Y FLETE AÉREO, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS GASTOS SE HAYAN GENERADO COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER DAÑO O PÉRDIDA MATERIAL DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE SEA INDEMNIZABLE BAJO LA PÓLIZA.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.14., DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VIII DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

16. ÍNDICE VARIABLE: (AJUSTE AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO)

POR VIRTUD DE ESTE AMPARO EL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA AL MOMENTO DEL INICIO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO SERÁ CONSIDERADA BÁSICA Y SE IRÁ INCREMENTANDO LINEALMENTE HASTA ALCANZAR EL FINAL DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA UN PORCENTAJE ADICIONAL SEGÚN SE INDICA EN LA MISMA CARÁTULA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES.

PREVISORA BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA SE RESPONSABILIZA POR LA EXACTITUD DEL PORCENTAJE ESTABLECIDO Y POR LO TANTO, LAS CONSECUENCIAS QUE LA INEXACTITUD PUEDA CAUSAR, CORRERÁN POR CUENTA DEL ASEGURADO.

17. GASTOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA RECONSTRUIR EL EDIFICIO ASEGURADO

PREVISORA SE COMPROMETE A PAGAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, EL COSTO RAZONABLE DE LOS HONORARIOS Y MATERIALES NECESARIOS PARA OBTENER LAS LICENCIAS Y PERMISOS REQUERIDOS PARA RECONSTRUIR EL INMUEBLE ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS GASTOS SE HAYAN GENERADO COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE SEA INDEMNIZABLE BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.15., DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VIII DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

18. AMPARO AUTOMÁTICO PARA NUEVOS MONTAJES Y/O CONSTRUCCIONES

LA COBERTURA DEL PRESENTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR AUTOMÁTICAMENTE NUEVAS CONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES Y/O MONTAJES EN LOS PREDIOS ASEGURADOS CUYO VALOR INDIVIDUAL TOTAL NO SUPERE EL VALOR ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y SIEMPRE Y CUANDO SE DE AVISO A **PREVISORA** DENTRO DEL PLAZO ESTIPULADO EN LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES.

PARA LAS CONSTRUCCIONES Y/O AMPLIACIONES Y/O MONTAJES CUYO VALOR TOTAL INDIVIDUAL SUPERE EL VALOR ESTABLECIDO, **PREVISORA** CON BASE EN LA INFORMACIÓN QUE EL ASEGURADO SUMINISTRE PREVIAMENTE A LA INICIACIÓN DE LOS TRABAJOS PODRÁ OTORGAR AMPARO MEDIANTE ACUERDO EXPRESO, EN CUYO CASO **PREVISORA** DETERMINARA UNA PRIMA ADICIONAL QUE DEBERÁ SER PAGADA POR EL ASEGURADO.

19. CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO Y POR EL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES LA PÉRDIDA DE INGRESOS POR CONCEPTO DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN DEJADAS DE RECIBIR POR EL ASEGURADO, CUANDO LOS COPROPIETARIOS Y/O ARRENDATARIOS, HAYAN DEJADO DE PAGAR LA RESPECTIVA CUOTA DE ADMINISTRACIÓN, A CONSECUENCIA DIRECTA DE EVENTO(S) AMPARADO(S) BAJO LA PRESENTE PÓLIZA Y OCURRIDO(S) DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA. SI LA DESTRUCCIÓN ES PARCIAL, SOLO SE INDEMNIZARÁ LA PÉRDIDA DE CUOTAS SOBRE LA PARTE DE LA COPROPIEDAD AFECTADA POR EL SINIESTRO.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.17., DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VIII (DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

20. PÉRDIDA DE ARRENDAMIENTO

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO Y POR EL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES LA PÉRDIDA DE ARRENDAMIENTOS QUE PERCIBAN LOS PROPIETARIOS DE LOS BIENES PRIVADOS ASEGURADOS COMO OFICINAS, LOCALES COMERCIALES Y/O APARTAMENTOS EN LA COPROPIEDAD, A

CONSECUENCIA DIRECTA DE EVENTO(S) AMPARADO (S) BAJO LA PRESENTE PÓLIZA Y OCURRIDO (S) DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA, BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- a. EL AMPARO OPCIONAL DE PÉRDIDA DE ARRENDAMIENTO SE OTORGA SIEMPRE Y CUANDO LOS BIENES PRIVADOS DE LA COPROPIEDAD SE ENCUENTREN ASEGURADOS AL 100%.
- b. LA COBERTURA DE PÉRDIDA DE ARRENDAMIENTO OPERA CUANDO SE AFECTAN POR UN SINIESTRO AMPARADO EN LA PÓLIZA, LOS BIENES ASEGURADOS, Y ADICIONALMENTE CUANDO DICHOS BIENES SEAN OBJETO DE UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ESCRITO EN EL QUE FIGURE UN COPROPIETARIO COMO ARRENDADOR, CON ANTELACIÓN A LA PÉRDIDA CAUSADA Y QUE NO SEA DICHO COPROPIETARIO QUIEN HABITA O USE EL PREDIO AMPARADO.
- c. EL CANON DE ARRENDAMIENTO EXPRESAMENTE PACTADO NO INCLUYE GASTOS TALES COMO SERVICIOS PÚBLICOS O GASTOS DE ADMINISTRACIÓN ENTRE OTROS.
- d. ARRENDAMIENTO ES LA RENTA BRUTA GENERADA POR EL CANON, MENOS CUALQUIER GASTO QUE NO TENGA NECESARIAMENTE QUE CONTINUAR CAUSÁNDOSE DESPUÉS DE OCURRIDO EL EVENTO CUBIERTO EN LA PÓLIZA, LA TOTALIDAD O PARTE DE LA PROPIEDAD ASEGURADA.
- e. SI LA DESTRUCCIÓN ES PARCIAL, **PREVISORA** SOLO RECONOCERÁ AL ASEGURADO LA PÉRDIDA DE ARRENDAMIENTO QUE DEJE DE PRODUCIRLE LA PARTE DEL EDIFICIO QUE RESULTE INOCUPABLE POR CAUSA DEL SINIESTRO AMPARADO POR LA PÓLIZA.
- f. SI AL TIEMPO DE OCURRIR UN SINIESTRO AMPARADO POR LA PÓLIZA, EL EDIFICIO ESTUVIERE OCUPADO EN PARTE POR EL MISMO COPROPIETARIO, **PREVISORA** RECONOCERÁ UN CANON DE ARRENDAMIENTO MENSUAL PROPORCIONAL AL QUE ESTUVIEREN PRODUCIENDO LA PARTE RESTANTE ARRENDADA A TERCEROS, O EL ARRENDAMIENTO QUE PRODUZCAN EDIFICIOS SIMILARES.
- g. **PREVISORA** INDEMNIZARÁ LA PÉRDIDA DE ARRENDAMIENTO, BIEN SEA PARCIAL O TOTAL, SOLAMENTE DURANTE EL TIEMPO NORMALMENTE NECESARIO PARA RECONSTRUIR EL EDIFICIO CON LA DEBIDA DILIGENCIA, QUEDANDO, SIN EMBARGO, LIMITADA ESTA OBLIGACIÓN AL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN INDICADO EN LA CARÁTULA Y/O LA CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA Y CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INTERRUPCIÓN DE LA RENTA.
- h. SI AL MOMENTO DE OCURRIR UNA PÉRDIDA QUE DÉ MOTIVO A UNA INDEMNIZACIÓN EN VIRTUD DE ESTE AMPARO, LA PÉRDIDA DE ARRENDAMIENTO DEL EDIFICIO ASEGURADO FUERE MAYOR AL CANON DE ARRENDAMIENTO ASEGURADO, EL ASEGURADO SE CONSIDERARÁ COMO SU PROPIO ASEGURADOR POR EL EXCESO DE RENTA NO GARANTIZADA. EN CONSECUENCIA, SOPORTARÁ PROPORCIONALMENTE LA PARTE DE LA PÉRDIDA DE RENTA SUFRIDA NO AMPARADA.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.17., DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VIII DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

21. ALOJAMIENTO TEMPORAL

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO Y POR EL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES LOS GASTOS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL, EN QUE INCURRAN LOS PROPIETARIOS, DEBIDO A LA INHABITABILIDAD DEL PREDIO ASEGURADO, Y QUE DICHA INHABITABILIDAD HAYA SIDO GENERADA A CONSECUENCIA DIRECTA DE EVENTO (S) AMPARADO (S) BAJO LA PRESENTE PÓLIZA Y OCURRIDO (S) DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA, BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- a. EL AMPARO OPCIONAL DE ALOJAMIENTO TEMPORAL SE OTORGA SIEMPRE Y CUANDO LA PÓLIZA INCLUYA ÁREAS PRIVADAS.
- b. LA COBERTURA DE GASTOS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL OPERA CUANDO SE AFECTAN POR SINIESTRO AMPARADO LOS BIENES PRIVADOS ASEGURADOS EN LA PÓLIZA; Y CUANDO SE PRESENTE LA INHABITABILIDAD DEL PREDIO, EN FORMA PARCIAL O TOTAL Y QUE HAYA SIDO GENERADA A CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS EN LA PÓLIZA, DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA, OPERA TENIENDO EN CUENTA EL LÍMITE MÁXIMO CONTRATADO EN LA PÓLIZA Y CON UNA SUMA MÁXIMA POR COPROPIETARIO.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.17., DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VIII DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

22. ROTURA ACCIDENTAL DE VIDRIOS

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LA ROTURA ACCIDENTAL QUE SUFRAN LOS VIDRIOS, CRISTALES, ESPEJOS Y UNIDADES SANITARIAS ADECUADAMENTE INSTALADOS Y QUE FORMEN PARTE FIJA DEL PREDIO ASEGURADO.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE AMPARO, TODO VIDRIO, CRISTAL, ESPEJO Y UNIDAD SANITARIA DESCRITO SE CONSIDERARÁ LISO Y DE CALIDAD COMÚN Y CORRIENTE, Y COMO COLOCADO EN LA EDIFICACIÓN Y EN LA POSICIÓN ANOTADA.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1.18., DEL NUMERAL 1, DE LA SUBSECCIÓN VIII DE LA SECCIÓN II (EXCLUSIONES) DE ESTA PÓLIZA.

23. MATERIALES E INSTRUMENTOS DE INSTALACIÓN NO FIJA

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES LOS DAÑOS Y/O PÉRDIDAS MATERIALES QUE, A CONSECUENCIA DE UN RIESGO AMPARADO EN LA PÓLIZA, SUFRAN LOS MATERIALES E INSTRUMENTOS DE INSTALACIÓN NO FIJA DESTINADOS A LA LIMPIEZA, ASEO, CONSERVACIÓN, VIGILANCIA, MANTENIMIENTO Y/O CONSTRUCCIÓN DE MEJORAS O MODIFICACIONES DEL PREDIO ASEGURADO. ÚNICAMENTE MIENTRAS DICHOS BIENES SE ENCUENTREN DENTRO DEL PREDIO ASEGURADO.

SUBSECCIÓN VIII: TRANSPORTE DE VALORES

SIEMPRE QUE CONSTE SU PACTO EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LA PRESENTE PÓLIZA AMPARA AUTOMÁTICAMENTE TODOS LOS **DESPACHOS DE VALORES** ASEGURADOS REALIZADOS DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE SEGURO, QUE SEAN EFECTUADOS POR EL ASEGURADO EN DESARROLLO DE SU OBJETO Y ACTIVIDAD EN LOS CUALES TUVIERA INTERÉS ASEGURABLE, CONTRA LOS RIESGOS QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN:

1. AMPARO BÁSICO

1.1. DAÑO MATERIAL DE LOS VALORES TRANSPORTADOS

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO LA PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL QUE SUFRAN LOS VALORES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE INCENDIO Y/O RAYO, VIENTOS FUERTES, HUNDIMIENTO, CAÍDA A ABISMOS O COLISIÓN O DESBARRANCAMIENTO O VOLCAMIENTO O FALLAS MECÁNICAS IMPREVISTAS DEL MEDIO DE TRANSPORTE, INUNDACIONES, COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA, EXPLOSIÓN, CAÍDA DE AERONAVES U OTROS OBJETOS QUE SE DESPRENDAN DE ELLA U OTROS OBJETOS AÉREOS, ENCALLAMIENTO, MAREMOTO, TSUNAMI, MAR DE LEVA, MAREA ALTA, ICEBERG, TEMPESTADES, HURACANES, VIENTOS FUERTES EN GENERAL, NEVADAS, CICLÓN, GRANIZO, DESLIZAMIENTO DE TIERRA, AVALANCHAS, FALLAS GEOLÓGICAS, TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, ASENTAMIENTOS, INCONSISTENCIAS DEL SUELO O CUALQUIER OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA.

1.2. HURTO CALIFICADO

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL ASEGURADO LA PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL QUE SUFRAN LOS VALORES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE HURTO CALIFICADO (DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL), SUMINISTRO DE SUSTANCIAS A LOS TRANSPORTADORES DE LOS VALORES QUE PROVOQUEN DOBLEGACIÓN DE LA VOLUNTAD, APODERAMIENTO FORZOSO DEL MEDIO DE TRANSPORTE.

1.3. GASTOS ADICIONALES

PREVISORA SE COMPROMETE A PAGAR AL ASEGURADO LOS GASTOS RAZONABLES Y DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO PARA EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO O PARA EL MANEJO DEL SALVAMENTO DE LOS **VALORES** ASEGURADOS CONFORME CON LO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES.

2. OTRAS COBERTURAS OTORGABLES SEGÚN RIESGO

SE PODRAN INCLUIR TODOS O ALGUNO(S) DE LOS SIGUIENTES AMPAROS SEGÚN EL RIESGO Y EN LA COBERTURA BASICA PREVISTA EN EL NUMERAL 1 ANTERIOR, LOS CUALES DEBERÁN QUEDAR EXPRESAMENTE INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA QUE SE ENTIENDAN OTORGADOS.

2.1.- GUERRA INTERNACIONAL, GUERRA CIVIL, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, ACTO HOSTIL DE UN PODER BELIGERANTE O CONTRA DICHO PODER, APREHENSIÓN PROVENIENTE DE LOS ANTERIORES RIESGOS, MINAS, TORPEDOS, BOMBAS U OTROS ARTEFACTOS DE GUERRA ABANDONADOS

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS DAÑOS MATERIALES O PÉRDIDAS QUE SUFRAN LOS **VALORES** ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE GUERRA INTERNACIONAL, GUERRA CIVIL, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, ACTO HOSTIL DE UN PODER BELIGERANTE O CONTRA DICHO PODER, APREHENSIÓN PROVENIENTE DE LOS ANTERIORES RIESGOS, MINAS, TORPEDOS, BOMBAS U OTROS ARTEFACTOS DE GUERRA ABANDONADOS

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 1 DE LA SUBSECCIÓN IX EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN VIII: TRANSPORTE DE VALORES DE LA SECCIÓN I (AMPAROS).

2.2. HUELGA, ASONADA, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, SUSPENSIÓN DE TRABAJO POR CIERRE PATRONAL, DISTURBIOS DE TRABAJO, MOTINES, CONMOCIONES CIVILES, ACTOS SUBVERSIVOS, TERRORISMO Y APODERAMIENTO O DESVÍO DE NAVES O AERONAVES.

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS DAÑOS MATERIALES O PÉRDIDAS QUE SUFRAN LOS VALORES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE HUELGA, ASONADA, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, SUSPENSIÓN DE TRABAJO POR CIERRE PATRONAL, DISTURBIOS DE TRABAJO, MOTINES, CONMOCIONES CIVILES, ACTOS SUBVERSIVOS, TERRORISMO Y APODERAMIENTO O DESVÍO DE NAVES O AERONAVES

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 2 DE LA SUBSECCIÓN IX EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN VIII: TRANSPORTE DE VALORES DE LA SECCIÓN I (AMPAROS).

2.3. INFIDELIDAD DEL ASEGURADO, DEL DESTINATARIO O DE LOS EMPLEADOS O AGENTES DE CUALQUIERA DE ELLOS.

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LOS DAÑOS MATERIALES O PÉRDIDAS QUE SUFRAN LOS VALORES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE LA INFIDELIDAD DEL ASEGURADO, DEL DESTINATARIO O DE LOS EMPLEADOS O AGENTES DE CUALQUIERA DE ELLOS

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 7 DE LA SUBSECCIÓN IX EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN VIII: TRANSPORTE DE VALORES DE LA SECCIÓN I (AMPAROS).

2.4. EXTRAVÍO

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LAS PÉRDIDAS QUE SUFRAN LOS VALORES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE EXTRAVÍO

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO, SE LEVANTARÁ LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN EL NUMERAL 8 DE LA SUBSECCIÓN IX EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN VIII: TRANSPORTE DE VALORES DE LA SECCIÓN I (AMPAROS).

2.5. HURTO SIMPLE DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL

PREVISORA SE COMPROMETE A INDEMNIZAR HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES, LAS PÉRDIDAS QUE SUFRAN LOS VALORES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE HURTO SIMPLE DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL.

SECCIÓN II: EXCLUSIONES

SUBSECCIÓN I: EXCLUSIONES APLICABLES A TODA LA PÓLIZA

PREVISORA NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO QUE HAYA SIDO CAUSADO, CONSISTA EN, ESTÉ EN CONEXIÓN, TENGA RELACIÓN SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, O COMO CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS Y/O QUE SUFRAN LOS BIENES MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

1. MATERIALES NUCLEARES Y LA EMISIÓN DE RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACIÓN POR LA RADIATIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE TAL COMBUSTIÓN. PARA EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN, SE ENTIENDE POR COMBUSTIÓN CUALQUIER PROCESO DE FISIÓN O FUSIÓN NUCLEAR QUE SE SOSTIENE POR SÍ MISMO.
2. GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL (DECLARADAS O NO), INVASIÓN, ACTO DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES U OPERACIONES DE GUERRA, REBELIÓN Y SEDICIÓN REALIZADA:
 - a. POR UN GOBIERNO O PODER, DE HECHO, O DE DERECHO, O POR CUALQUIER AUTORIDAD CON MANDO Y JURISDICCIÓN SOBRE LAS FUERZAS ARMADAS;
 - b. POR FUERZAS ARMADAS, EJÉRCITO O AVIACIÓN, OPERANDO POR SU PROPIA CUENTA;
 - c. POR AGENTE O AGENTES DE CUALQUIER GOBIERNO, PODER, ORGANIZACIÓN O FUERZA ARMADA EXTRANJERA.
3. ACTOS DE AUTORIDAD SALVO QUE SE HUBIERE CONTRATADO ESTA COBERTURA.
4. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL
5. DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO, SU CÓNYUGE O DE CUALQUIER PARIENTE SUYO HASTA EL CUARTO GRADO CIVIL DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD Y PRIMERO CIVIL, O DE SUS EMPLEADOS, REPRESENTANTES O SOCIOS|.
6. INFIDELIDAD O ACTOS DESHONESTOS DE LOS ACCIONISTAS O SOCIOS, ADMINISTRADORES O CUALQUIERA DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO Y LOS FALTANTES DE INVENTARIO.
7. CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DE CUALQUIER NATURALEZA, SEA ÉSTA GRADUAL, SÚBITA O IMPREVISTA, INCLUYENDO LAS MULTAS POR TAL CAUSA Y LAS INDEMNIZACIONES QUE SE VEA OBLIGADO A PAGAR EL ASEGURADO POR ORDEN DE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIAL, CON ABSOLUTA PRESCINDENCIA DE QUE LLEGUE A CONFIGURARSE O NO UNA RESPONSABILIDAD EN CONTRA DEL ASEGURADO POR TAL CONTAMINACIÓN. SIN EMBARGO, ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ EN CASO DE QUE TAL CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA AFECTE DIRECTAMENTE LOS BIENES ASEGURADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, TALES COMO MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO Y PRODUCTO TERMINADO, EN CUYO CASO SE INDEMNIZARÁ LOS GASTOS DE DESCONTAMINACIÓN, LIMPIEZA Y RECUPERACIÓN DE DICHO MATERIALES, SIEMPRE QUE SU CAUSA U ORIGEN NO ESTÉ EXCLUIDO EN LA PRESENTE PÓLIZA.
8. DAÑO INTERNO O ROTURA DE MAQUINARIA, SALVO QUE SE HUBIERE CONTRATADO LA SUBSECCIÓN V DE ROTURA DE MAQUINARIA DE LA SECCIÓN I (AMPAROS) POR PARTE DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO.
9. DAÑOS O PÉRDIDAS RESULTANTES DEL DESGASTE, DETERIORO NORMAL, FATIGA DE METAL, 1. CORROSIÓN, EROSIÓN, CAVITACIÓN, OXIDACIÓN, ACUMULACIÓN DE INCRUSTACIONES EN CALDERAS, FERMENTACIÓN, CAMBIOS EN HUMEDAD O TEMPERATURA, EVAPORACIÓN, VICIO PROPIO, DEFECTO LATENTE Y LOS DAÑOS CAUSADOS POR LA CALEFACCIÓN O LA DESECACIÓN A QUE HUBIEREN SIDO SOMETIDOS LOS OBJETOS ASEGURADOS
10. LA IMPOSICIÓN DE CONDICIONES ANORMALES A LA MAQUINARIA, OBRAS CIVILES O EQUIPOS EN GENERAL, RESPECTO DEL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LOS MISMOS. IGUALMENTE SE EXCLUYE DAÑOS Y PÉRDIDAS OCURRIDAS DURANTE ENSAYOS EXPERIMENTOS O PRUEBAS, DAÑOS POR SOBRECARGA DE LAS MÁQUINAS Y DAÑOS O DEFECTOS EXISTENTES EN LOS MISMOS ANTES DE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.
11. DEFICIENCIA O FALTA DE MANTENIMIENTO DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO, DE ACUERDO CON LAS INSTRUCCIONES Y MANUALES DETERMINADOS POR EL FABRICANTE.
12. ASENTAMIENTOS, HUNDIMIENTOS Y/O DESPLAZAMIENTOS DEL TERRENO QUE NO SEAN CAUSADOS POR UN EVENTO ESPECÍFICAMENTE CUBIERTO EN LA PÓLIZA.

13. MONTAJES Y DESMONTAJES DE MAQUINARIA Y EQUIPO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES, ASÍ COMO TAMBIÉN LOS DAÑOS OCASIONADOS DURANTE OPERACIONES DE PRUEBA YA SEA EN EQUIPOS NUEVOS O USADOS.
14. DAÑOS O PÉRDIDAS DURANTE EL TRANSPORTE FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO ESTIPULADOS EN LA PÓLIZA.
15. EXCLUSIÓN ESPECÍFICA DE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES PROVENIENTES DE RIESGOS ELECTRÓNICOS TALES COMO, PERO NO LIMITADO A, VIRUS COMPUTACIONALES, SPAMMING Y/O ATAQUE POR PARTE DE "HACKERS", FALLAS Y ERRORES EN LA PROGRAMACIÓN DE EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS ENTRE OTROS.
16. SUSTRACCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS SALVO QUE SE HUBIERE CONTRATADO LA COBERTURA DE SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA PREVISTA EN LA SUBSECCIÓN VI DE LA SECCIÓN I (AMPAROS).
17. DAÑOS INTERNOS O EXTERNOS SUFRIDOS POR EQUIPOS ELECTRÓNICOS SALVO QUE SE HUBIERA CONTRATADO LA COBERTURA DE CORRIENTE DÉBIL PREVISTA EN LA SUBSECCIÓN VI DE LA SECCIÓN I (AMPAROS).
18. EL HURTO SIMPLE, SALVO QUE SE HUBIERA CONTRATADO EL AMPARO OPCIONAL DE SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA PREVISTA EN LA SUBSECCIÓN IV (SUSTRACCIÓN) DE LA SECCIÓN I (AMPAROS).
19. PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS AL PRODUCTO EN PROCESO O TERMINADO POR DEFICIENCIAS EN: CALIDAD, CLASIFICACIÓN Y/O DOSIFICACIÓN DE LA MATERIA PRIMA Y/O COMBUSTIBLES, O COMO CONSECUENCIA DE LA INADECUADA OPERACIÓN O FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS DURANTE EL PROCESO DE LOS MISMOS, A MENOS QUE DICHA INADECUADA OPERACIÓN O FUNCIONAMIENTO HAYA SIDO CAUSADA POR UN DAÑO ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO DEL EQUIPO.
20. LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE O EN CONEXIÓN A SUELOS INESTABLES, ASÍ COMO DAÑOS Y/O DETERIORES PREEXISTENTES.
21. LAS PÉRDIDAS CAUSADAS POR INSECTOS, PLAGAS, POLVO, MERMAS Y EVAPORACIÓN.
22. INFLUENCIAS ATMOSFÉRICAS SOBRE BIENES QUE SE ENCUENTREN AL AIRE LIBRE O QUE NO SE ENCUENTREN EN EDIFICIOS COMPLETAMENTE CERRADOS.
23. CONFISCACIÓN, EXPROPIACIÓN, DESAPARICIÓN MISTERIOSA O INEXPLICABLE.
24. PÉRDIDAS DERIVADAS POR LA SIMPLE SUSPENSIÓN DE LABORES.
25. RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE REPARACIONES Y/O MODIFICACIONES NO AVALADAS POR EL FABRICANTE Y/O CONSTRUCTOR Y/O FIRMAS ESPECIALIZADAS EN DICHS BIENES O EQUIPOS, ASÍ COMO DAÑOS DERIVADOS DE UNA REPARACIÓN PROVISIONAL DEFECTUOSA O DE UNA REPARACIÓN REALIZADA SIN APROBACIÓN DE **PREVISORA**.
26. PÉRDIDAS Y/O DAÑOS COMO CONSECUENCIA DEL ABANDONO DE BIENES Y/O EQUIPOS.
27. BIENES UBICADOS FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS A MENOS QUE EXISTA UN ACUERDO EN CONTRARIO, EN CUYO CASO DEBERÁ TENERSE UNA COMPLETA DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN DE LOS MISMOS Y SIEMPRE Y CUANDO NO SIGNIFIQUE AGRAVACIÓN DEL RIESGO.
28. EQUIPOS Y/O PARTES EN REEMPLAZO DE LOS AFECTADOS POR UN SINIESTRO HASTA TANTO NO SE HAYA IDENTIFICADO Y CORREGIDO PLENAMENTE LA CAUSA DEL EVENTO Y ADICIONALMENTE DICHS EQUIPOS Y/O PARTES HAYAN CUMPLIDO SATISFACTORIAMENTE CON EL PERÍODO DE PRUEBAS.
29. DAÑOS O PÉRDIDA COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER EVENTO QUE AFECTE POSTES, TORRES, LÍNEAS DE TRANSMISIÓN, SUBTRANSMISIÓN Y/O DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA, PUESTAS A TIERRA Y SISTEMAS DE COMUNICACIONES Y/O TRANSMISIÓN DE DATOS UBICADAS POR FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO, ASÍ COMO TAMBIÉN EN OLEODUCTOS, POLIDUCTOS, GASODUCTOS, ACUEDUCTOS Y TODA CLASE DE INSTALACIONES BAJO TIERRA.
30. IMPACTO A MUELLES Y OBRAS CIVILES SIMILARES, ASÍ COMO A SUS EQUIPOS.
31. EXCLUSIÓN ABSOLUTA DE PÉRDIDA DE DATOS Y RIESGOS RELACIONADOS CON DATOS:

- a. EL BORRADO, LA DESTRUCCIÓN, LA CORRUPCIÓN, LA SUSTRACCIÓN, LA MALVERSACIÓN O LA MALA INTERPRETACIÓN DE DATOS.
 - b. CUALQUIER ERROR EN LA CREACIÓN, LA MODIFICACIÓN, EL INGRESO, LA SUPRESIÓN O EL USO DE DATOS.
 - c. CUALQUIER INCAPACIDAD O REDUCCIÓN EN FUNCIONALIDAD PARA RECIBIR, TRANSMITIR, PROCESAR O UTILIZAR DATOS.
32. CUALQUIER TIPO DE PÉRDIDA, DAÑO, COSTO, GASTO, O LUCRO CESANTE CAUSADO DIRECTAMENTE O INDIRECTAMENTE POR COHETES, MISILES Y PROYECTILES EN GENERAL, SEAN ESTOS FABRICADOS MEDIANTE EL USO DE TECNOLOGÍA ESPECIALIZADA EN ARMAS DE ESTE TIPO O A PARTIR DE ELEMENTOS ADAPTADOS PARA TAL PROPÓSITO TALES COMO CILINDROS, TUBOS, RECIPIENTES O CUALQUIER OTRO ELEMENTO QUE INICIALMENTE HAYA SIDO DISEÑADO PARA UN PROPÓSITO DIFERENTE.
 33. CIMIENTOS POR DEBAJO DEL NIVEL DEL PISO MÁS BAJO.
 34. TERRENOS, SIEMBRAS, BOSQUES.
 35. LAS VÍAS PÚBLICAS DE ACCESO, SUS COMPLEMENTOS Y SUS ANEXOS.
 36. ANIMALES VIVOS.
 37. AERONAVES, EMBARCACIONES, EQUIPO MÓVIL TALES COMO TRACTORES, MOTO NIVELADORAS, RETROEXCAVADORAS Y DEMÁS VEHÍCULOS O MÁQUINAS A MOTOR.
 38. EXPLOSIVOS, ARMAS, MUNICIONES, EXCEPTO AQUELLAS DE USO EXCLUSIVO DEL SISTEMA DE VIGILANCIA DEL PREDIO ASEGURADO, SIEMPRE QUE SEAN DECLARADOS ESPECÍFICAMENTE Y POSEAN EL RESPECTIVO SALVOCONDUCTO VIGENTE.
 39. PIELES, JOYAS, RELOJES, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS Y MENAJE DOMÉSTICOS.
 40. MEDALLAS, PLATA LABRADA, CUADROS, ESTATUAS, COLECCIONES Y OBRAS DE ARTE EN GENERAL, ANTIGÜEDADES, FRESCOS O MURALES QUE CON MOTIVO DE DECORACIÓN FORMEN PARTE DE LOS EDIFICIOS O ESTÉN PINTADOS ALLÍ Y EN GENERAL CUALQUIER TIPO DE BIEN QUE TENGA VALOR ARTÍSTICO, CIENTÍFICO O HISTÓRICO.
 41. POSTES, TORRES, LÍNEAS DE TRANSMISIÓN, SUBTRANSMISIÓN Y/O DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA, PUESTAS A TIERRA Y SISTEMAS DE COMUNICACIÓN Y/O TRANSMISIÓN DE DATOS, ANTENAS, EMISORAS PARA RADIODIFUSIÓN Y ESTACIONES DE AMPLIFICACIÓN, RADARES Y RADIO AYUDAS UBICADOS POR FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO, ASÍ COMO TAMBIÉN LOS OLEODUCTOS, POLIDUCTOS, GASODUCTOS, ACUEDUCTOS Y TODA CLASE DE INSTALACIONES BAJO TIERRA EXCEPTO LOS TANQUES Y SU CONTENIDO SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN UBICADOS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.
 42. PARTES DESGASTABLES DE LAS MÁQUINAS, TALES COMO: CORREAS, BANDAS DE TRANSMISIÓN, CABLES DE ACERO, CADENAS, TROQUELES, RODILLOS, VIDRIOS, MOLDES, CUCHILLAS, LUBRICANTES Y MEDIOS REFRIGERANTES. NO OBSTANTE, SI EL DAÑO PROVIENE DE UNA PARTE O COMPONENTE DIFERENTE A LOS MENCIONADOS, **PREVISORA** INDEMNIZARÁ DICHAS PARTES DESGASTABLES APLICANDO EL DEMÉRITO RESPECTIVO SEGÚN SU VIDA ÚTIL TRANSCURRIDA.
 43. SOFTWARE (PROGRAMAS). ASÍ COMO LAS LICENCIAS PARA UTILIZAR LOS MISMOS.
 44. MÁQUINAS Y EQUIPOS PROTOTIPOS.
 45. MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO Y PRODUCTOS TERMINADOS, DAÑADOS COMO CONSECUENCIA ÚNICAMENTE DE LA SUSPENSIÓN O INTERRUPCIÓN DE PROCESOS INDUSTRIALES ASÍ ESTOS DAÑOS SE DEBAN A UN EVENTO CUBIERTO.
 46. MERCANCÍAS QUE EL ASEGURADO CONSERVE BAJO CONTRATO DE DEPÓSITO EN COMISIÓN O EN CONSIGNA.
 47. MANUSCRITOS, PLANOS, CROQUIS, DIBUJOS, PATRONES, MOLDES O MODELOS.
 48. DOCUMENTOS DE CUALQUIER CLASE, SELLOS, MONEDAS, BILLETES DE BANCO, RECIBOS DE LIBROS

PÓLIZA MULTIRRIESGO COPROPIEDADES

PRACP-003-006



DE COMERCIO.

49. TÍTULOS VALORES.
50. REPRESAS, PUENTES Y TÚNELES.
51. EQUIPOS ADQUIRIDOS A TERCEROS DIFERENTES AL REPRESENTANTE AUTORIZADO Y/O USADO QUE NO CUENTEN CON CERTIFICACIÓN DE UN PERITO EVALUADOR CERTIFICADO.
52. EQUIPOS ARRENDADOS Y/O ALQUILADOS A TERCEROS BAJO CUALQUIER MODALIDAD.
53. LUCRO CESANTE O CUALQUIER TIPO DE PÉRDIDAS CONSECUCIONALES.
54. COSTOS NORMALES DE MANTENIMIENTO (CONTRATO DE MANTENIMIENTO)
55. DEFECTOS ESTÉTICOS, TALES COMO RASPADURAS DE SUPERFICIES, ENTRE OTROS.
56. PÉRDIDAS O DAÑO A PARTES DESGASTABLES, TALES COMO BOMBILLOS, VÁLVULAS, TUBOS, FUSIBLES, SELLOS O CUALQUIER MEDIO DE OPERACIÓN COMO LUBRICANTES, GASES Y COMBUSTIBLES.
57. DAÑOS Y DEFECTOS DE LA MAQUINARIA EXISTENTES AL INICIARSE EL SEGURO.

SUBSECCIÓN II: EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN I INCENDIO Y ALIADAS DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES PARA TODA LA PÓLIZA, **PREVISORA** NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO QUE HAYA SIDO CAUSADO, CONSISTA EN, ESTÉ EN CONEXIÓN, TENGAN RELACIÓN, SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, O COMO CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS Y/O QUE SUFRAN LOS BIENES MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

1. CUALQUIER OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA, O PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA COMO FUEGO SUBTERRÁNEO CON EXCEPCIÓN DE RAYO.
2. ASENTAMIENTO, DESLIZAMIENTOS O HUNDIMIENTOS DEL TERRENO; CONTRACCIÓN, DILATACIÓN Y AGRIETAMIENTO DE EDIFICIOS, A MENOS QUE ESTOS HECHOS SEAN PRODUCIDOS DIRECTAMENTE POR UN RIESGO ASEGURADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.
3. LA APROPIACIÓN POR TERCEROS DE LOS BIENES ASEGURADOS, DURANTE O DESPUÉS DEL SINIESTRO.
4. PÉRDIDAS CONSECUCIONALES TALES COMO PERO NO LIMITADAS A PÉRDIDA DE USO, OBSOLESCENCIA TECNOLÓGICA Y/O PÉRDIDA DE MERCADO ENTRE OTRAS, LO MISMO QUE LA PÉRDIDA DE BENEFICIOS CONTINGENTES.
5. BIENES AVERIADOS O DESTRUIDOS POR: FERMENTACIÓN, VICIO PROPIO, DEFECTO LATENTE, DAÑOS OCASIONADOS POR CALEFACCIÓN O DESECACIÓN A QUE HUBIEREN SIDO SOMETIDOS LOS BIENES ASEGURADOS.
6. LAS PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS O DE CUALQUIER OTRA FORMA PELIGROSAS O CONTAMINANTES DE CUALQUIER INSTALACIÓN NUCLEAR, REACTOR U OTRO GRUPO O COMPONENTES NUCLEARES DE ÉSTOS.
7. DE CUALQUIER ARMA DE GUERRA O DISPOSITIVO QUE EMPLEE LA FISIÓN Y/O FUSIÓN ATÓMICA O NUCLEAR O CUALQUIER OTRA REACCIÓN, FUERZA O SUSTANCIA RADIOACTIVA SIMILAR.
8. VIENTOS QUE NO SUPEREN LA CARGA DE DISEÑO EN ESTRUCTURAS O CONSTRUCCIONES QUE HAYAN SIDO O DEBIDO SER DISEÑADAS PARA SOPORTAR CARGAS DE VIENTOS.
9. RIESGOS FINANCIEROS, INFIDELIDAD O ACTOS DESHONESTOS DE ADMINISTRADORES O DE CUALQUIERA DE LOS FUNCIONARIOS TRABAJADORES DEL ASEGURADO Y LOS FALTANTES DE INVENTARIOS.
10. PÉRDIDA, CORRUPCIÓN O DESTRUCCIÓN DE DATOS O INFORMACIONES ELECTRÓNICAS, PROGRAMAS DE CODIFICACIÓN O SOFTWARE Y/O. INDISPONIBILIDAD DE DATOS O INFORMACIONES ELECTRÓNICAS Y FUNCIONAMIENTO DEFECTUOSO DE HARDWARE, SOFTWARE Y CIRCUITOS

PÓLIZA MULTIRRIESGO COPROPIEDADES

PRACP-003-006



INTEGRADOS Y/O PÉRDIDA DE BENEFICIOS PROVENIENTE DE LOS ANTERIORES, A MENOS QUE ÉSTOS SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO FÍSICO ASEGURADO DE OTRA FORMA.

11. MULTAS DERIVADA DE LA EJECUCIÓN DE CUALQUIER CLASE DE TRABAJO Y EN GENERAL POR CUALQUIER OTRA QUE SE VEA OBLIGADO EL ASEGURADO A PAGAR.
12. ACTOS DE AUTORIDAD CONSISTENTES EN EMBARGOS, SECUESTROS, SANCIONES CIVILES, ALLANAMIENTOS, DECOMISOS, CONFISCACIONES, EXPROPIACIONES, APROPIACIONES O REQUISICIÓN ENTRE OTROS.
13. ACCIÓN DE LA LUZ, CAMBIO DE COLOR, TEXTURA O ACABADO, MERMAS, DAÑOS POR ENCOGIMIENTO O EXPANSIÓN.
14. PLAGAS EN GENERAL, TALES COMO RATAS, GORGOJO, COMEJÉN Y POLILLA.
15. DEFECTOS EXISTENTES QUE PRESENTEN LOS BIENES ANTES DE INICIARSE EL CONTRATO DE SEGURO.
16. COSTOS NORMALES DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS.
17. FILTRACIÓN, POLUCIÓN Y/O CONTAMINACIÓN Y GASTOS PARA LIMPIEZA O DESCONTAMINACIÓN DE LOS PREDIOS O DEL MEDIO AMBIENTE (TIERRA, SUBSUELO, AIRE, AGUAS, ETC)
18. CAMBIOS DE CALIDAD DE FÍSICOS, QUÍMICOS O BIOLÓGICOS DEL SUELO, DEL AIRE O DEL AGUA, INCLUYENDO AGUA SUBTERRÁNEA.
19. ELEMENTOS AZAROSOS, INFLAMABLES O EXPLOSIVOS APARTE DE LOS QUE SEAN INDISPENSABLES PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS, DE ACUERDO CON SU NATURALEZA Y CONDICIONES.
20. TERRENOS, AGUAS, COSTOS DE ACONDICIONAMIENTO O MODIFICACIONES DEL TERRENO, JARDINES, CÉSPEDES, PLANTAS, ARBUSTOS, ÁRBOLES, BOSQUES O COSECHAS EN PIE, MADERA ALMACENADA, EXCEPTO CUANDO SE TRATA DE EXISTENCIAS O CONTENIDOS AMPARADOS POR LA PÓLIZA ORIGINAL.
21. CUALQUIER CLASE DE VEHÍCULOS TERRESTRES EXCEPTUANDO AQUELLOS QUE ESTÉN EN STOCK EN FÁBRICAS, ENSAMBLADORES O DISTRIBUIDORES DE VEHÍCULOS, QUEDANDO EXCLUSIVAMENTE CUBIERTOS BAJO LOS AMPAROS DE INCENDIO.
22. CUALQUIER CLASE DE INSTALACIÓN FLOTANTE Y/O VEHÍCULO FLOTANTE.
23. EDIFICIOS EN CONSTRUCCIÓN, ASÍ COMO ESTRUCTURAS, PLANTAS, OBRAS CIVILES TERMINADAS O EQUIPO Y MAQUINARIA EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN O DEMOLICIÓN, MONTAJE O DESMONTAJE, QUE ESTÉN SIENDO SOMETIDOS A PRUEBAS, INCLUYENDO LOS MATERIALES Y SUMINISTROS PARA LOS MISMOS.
24. BIENES DEL ASEGURADO, O POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE QUE NO SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS DECLARADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.
25. TODOS AQUELLOS BIENES CUYO VALOR SUPERE EL DE LOS MATERIALES QUE LO COMPONENTE (TALES COMO COLECCIONES DE TODA CLASE, OBJETOS MUEBLES QUE TENGAN ESPECIAL VALOR ARTÍSTICO, CIENTÍFICO O HISTÓRICO, DINERO EN EFECTIVO, TÍTULOS VALORES, ARCHIVOS MAGNÉTICOS O DIGITALES, DISQUETES, CASSETTES, MICROFILMS, Y OTROS MEDIOS DE ARCHIVO MAGNÉTICOS, ENTRE OTROS).
26. DOCUMENTOS U OBLIGACIONES DE CUALQUIER CLASE, SELLOS, RECIBOS Y LIBROS DE CONTABILIDAD.
27. LÍNEAS DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA QUE SE ENCUENTREN FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO INCLUYENDO ALAMBRES, POSTES, CABLES, ANDAMIOS, SOPORTES, MÁSTILES Y OBJETOS QUE PERTENECEN O ESTÁN RELACIONADOS CON ÉSTAS, ASÍ COMO CON LAS (SUB) ESTACIONES TRANSFORMADORAS Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN DE DATOS.
28. REVESTIMIENTO REFRACTARIO DE CALDERAS Y HORNOS DE FUNDICIÓN.
29. VÍAS FÉRREAS Y EQUIPOS DE FERROCARRIL.
30. INVERNADEROS, CAMPOS DE GOLF Y PÉRDIDA DE PLAYAS.

PÓLIZA MULTIRRIESGO COPROPIEDADES

PRACP-003-006



31. ESCULTURAS Y MURALES.
32. SUELOS, TERRENOS, CARRETERAS, DIQUES, MUELLES E INSTALACIONES PORTUARIAS.
33. MINAS, TÚNELES Y TODO TIPO DE INSTALACIÓN SUBTERRÁNEA TAL Y COMO MÁQUINAS, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS PARA LA OPERACIÓN DE BOMBEO, PERFORACIÓN O EXTRACCIÓN DE GASES Y/O DE PETRÓLEO, EXCEPTO CUANDO LOS MISMOS SE ENCUENTRAN DESMONTADOS Y/O DEPOSITADOS EN ALMACENES.
34. CUALQUIER CONTRATO LEASING O DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO A BASE DE LEASING.
35. RIESGOS DE ALGODÓN EN PACAS Y EN SEMILLAS.
36. EQUIPOS DE CÓMPUTO EN GENERAL, CENTRALES Y EQUIPOS DE TELEFONÍA, EQUIPOS DE MEDICIÓN Y CONTROL, RADARES Y RADIO AYUDAS, ENTRE OTROS.
37. CUALQUIER CLASE DE MAQUINARIA PESADA UTILIZADA EN LA CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACIÓN MINERA, PERFORACIÓN DE POZOS O EN GENERAL TODO TIPO DE BIENES PROPIOS DE LA COBERTURA DE TODO RIESGO MAQUINARIA EXCEPTO MAQUINARIA QUE SE ENCUENTRA EN STOCK EN FÁBRICAS, ENSAMBLADORAS O DISTRIBUIDORAS QUEDANDO EXCLUSIVAMENTE CUBIERTAS BAJO LOS AMPAROS DE INCENDIO.
38. POLIDUCTOS, GASODUCTOS Y REDES DE ACUEDUCTOS, SALVO LA INFRAESTRUCTURA ASOCIADA A ESTE TIPO DE RIESGOS TALES COMO ESTACIONES DE BOMBEO.
39. LUCRO CESANTE O CUALQUIER TIPO DE PÉRDIDAS CONSECUENCIALES
40. ESTA PÓLIZA NO CUBRE LOS COSTOS NORMALES DE MANTENIMIENTO (CONTRATO DE MANTENIMIENTO).

SUBSECCIÓN III: EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN II TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES PARA TODA LA PÓLIZA, **PREVISORA** NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO QUE HAYA SIDO CAUSADO, CONSISTA EN, ESTÉ EN CONEXIÓN, TENGAN RELACIÓN, SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, O COMO CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS Y/O QUE SUFRAN LOS BIENES MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

1. CIMIENTOS Y MUROS DE CONTENCIÓN POR DEBAJO DEL NIVEL DEL PISO MÁS BAJO, MUROS DE CONTENCIÓN INDEPENDIENTES Y SUELOS Y TERRENOS. POR MUROS DE CONTENCIÓN SE ENTIENDEN AQUELLOS QUE SIRVEN PARA CONFINAR O RETENER EL TERRENO SOBRE EL QUE NO SE HA CONSTRUÍDO EDIFICIO U OTRA EDIFICACIÓN, ASÍ COMO LOS QUE SE ENCUENTRAN POR DEBAJO DEL NIVEL DEL PISO ACCESIBLE MÁS BAJO, POR CONSIDERARSE CIMENTACIONES. SE CONSIDERA CIMIENTO AQUELLAS PARTES DEL EDIFICIO QUE SE ENCUENTRAN COMPLETAMENTE BAJO EL NIVEL DE LA PARTE MÁS BAJA DE LA EDIFICACIÓN A LA QUE SE TIENE ACCESO.
2. CUALQUIER CLASE DE FRESCOS O MURALES QUE, COMO MOTIVO DE DECORACIÓN O DE ORNAMENTACIÓN, ESTÉN PINTADOS EN O FORMEN PARTE DE LA EDIFICACIÓN AMPARADA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.
3. VIBRACIONES O MOVIMIENTOS NATURALES DEL SUBSUELO QUE SEAN AJENOS AL TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TALES COMO HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS Y ASENTAMIENTOS NO REPENTINOS Y/O QUE SEAN NORMALES Y/O PRODUCIDOS DE MANERA PAULATINA
4. MAREJADA O INUNDACIÓN, AUNQUE ESTAS FUERAN ORIGINADAS POR ALGUNOS DE LOS RIESGOS DE TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

SUBSECCIÓN IV: EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN III HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, SABOTAJE Y TERRORISMO DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES PARA TODA LA PÓLIZA, **PREVISORA** NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO QUE HAYA SIDO CAUSADO, CONSISTA EN, ESTÉ EN CONEXIÓN, TENGAN RELACIÓN, SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, O COMO CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA,

PÓLIZA MULTIRRIESGO COPROPIEDADES

PRACP-003-006



TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS Y/O QUE SUFRAN LOS BIENES MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

1. LA SUSPENSIÓN DE PROCESOS INDUSTRIALES.
2. EN CASO DE QUE SE CONTRATE EL SEGURO DE LUCRO CESANTE COMO EXTENSIÓN A ÉSTA CLÁUSULA, NO QUEDARÁN CUBIERTAS LAS PÉRDIDAS QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE SE PRESENTEN POR INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO DEBIDO A LA EXTENSIÓN DE COBERTURA A PROVEEDORES Y/O DISTRIBUIDORES O IMPEDIMENTO DE ACCESO AL PREDIO.
3. INTERRUPCIÓN DE SERVICIOS (ENERGÍA, GAS, AGUA, COMUNICACIONES, ETC.)
4. CONTAMINACIÓN BIOLÓGICA, O QUÍMICA NUCLEAR/RADIOACTIVA. CONTAMINACIÓN SIGNIFICA EL ENVENENAMIENTO O PREVENCIÓN Y/O LIMITACIÓN DEL USO DE OBJETOS DEBIDO A EFECTOS QUÍMICOS Y/O SUSTANCIAS BIOLÓGICAS
5. EL TERRORISMO CIBERNÉTICO, DAÑOS DERIVADOS DE MANIPULACIÓN DE LA INFORMACIÓN GENERADA, ENVIADA, RECIBIDA, ALMACENADA O COMUNICADA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O SIMILARES, COMO PUDIERA SER, ENTRE OTROS, EL INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS (EDI), INTERNET, CORREO ELECTRÓNICO.
6. EL TERRORISMO QUE INVOLUCRE EL USO DE CUALQUIER ARMA NUCLEAR.
7. LA SUSTRACCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS DURANTE EL SINIESTRO O DESPUÉS DEL MISMO, A MENOS QUE EL ASEGURADO COMPRUEBE QUE DICHA PÉRDIDA FUE CAUSADA DIRECTAMENTE POR CUALQUIERA DE LOS ACONTECIMIENTOS QUE SE CUBREN POR MEDIO DE ESTA SECCIÓN.

SUBSECCIÓN V: EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN IV SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)

1. EXCLUSIONES APLICABLES A TODA LA SUBSECCIÓN IV SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES PARA TODA LA PÓLIZA, **PREVISORA** NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO QUE HAYA SIDO CAUSADO, CONSISTA EN, ESTÉ EN CONEXIÓN, TENGAN RELACIÓN, SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, O COMO CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS Y/O QUE SUFRAN LOS BIENES MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

- 1.1 HURTO SIMPLE O DESAPARICIÓN MISTERIOSA.
- 1.2 HURTO O DAÑO DE LOS BIENES ASEGURADOS CUANDO SEA AUTOR O CÓMPlice, EL CÓNYUGE O CUALQUIER PARIENTE DEL ASEGURADO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD, O CUALQUIER TRABAJADOR DEL ASEGURADO.
- 1.3 SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA Y/O DAÑOS CONSIGUIENTES, EJECUTADOS AL AMPARO DE SITUACIONES CREADAS POR:
 - a. CAÍDA O DESTRUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL PREDIO
 - b. INCENDIO, EXPLOSIÓN, TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA U OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA.
 - c. GUERRA (DECLARADA O NO)
 - d. HUELGA, MOTÍN, ASONADA, SABOTAJE, TERRORISMO, SEDICIÓN, INSURRECCIÓN, REVOLUCIÓN, CONSPIRACIÓN, USURPACIÓN DEL PODER, O CUALQUIERA DE LOS EVENTOS O CAUSAS DETERMINANTES DE PROCLAMACIÓN O MANTENIMIENTO DE LEY MARCIAL, CONFISCACIÓN O NACIONALIZACIÓN, REQUISA Y DESTRUCCIÓN.
 - e. DAÑO DE LA PROPIEDAD POR MEDIO O BAJO ORDEN DE CUALQUIER GOBIERNO O AUTORIDAD PÚBLICA LOCAL O CUALQUIER ACTO DE CUALESQUIER PERSONA O PERSONAS ACTUANDO POR CUENTA O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN ENTRE CUYOS OBJETIVOS SE INCLUYAN EL DERROCAMIENTO O INFLUENCIA SOBRE CUALQUIER GOBIERNO DE HECHO O DE DERECHO MEDIANTE TERRORISMO O CUALQUIER OTRO MEDIO VIOLENTO.
- 1.4 FALTANTES DE INVENTARIO

- 1.5 JOYERÍAS, PRENDERÍAS Y CASAS DE CAMBIO O CUALQUIER OTRO TIPO DE RIESGOS CONEXOS A ESTAS ACTIVIDADES. SIN IMPORTAR SI ES O NO LA ACTIVIDAD PRINCIPAL DEL ASEGURADO.
- 1.6 INCENDIO O EXPLOSIÓN AÚN CUANDO ESTOS SUCESOS SEAN CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE LA SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA.
- 1.7 EL HURTO Y/O LOS DAÑOS CONSIGUIENTES, CUANDO LOS BIENES ASEGURADOS SE ENCUENTREN EN LUGARES EXTERIORES O EXPUESTOS A LA INTEMPERIE.
- 1.8 SALVO QUE HAYA EN LA PÓLIZA ESTIPULACIÓN EXPRESA QUE LOS CUBRA, CON INDICACIÓN ESPECÍFICA DE SUS VALORES, EL HURTO DE MERCANCÍAS U OBJETOS RECIBIDOS POR EL ASEGURADO A TÍTULO DE CONSIGNACIÓN, A COMISIÓN O EN DEPÓSITO; LA SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA DE MERCANCÍAS U OBJETOS QUE SE ENCUENTREN EN VITRINAS, TARIMAS, Y CUALQUIER MUEBLE QUE DE A LA CALLE, O SITIO DE LIBRE ACCESO AL PÚBLICO; DE AUTOMÓVILES, MOTOCICLETAS Y SUS ACCESORIOS, DE ANIMALES VIVOS; DE ESCRITURAS, BONOS, ACCIONES, Y TÍTULOS VALORES EN GENERAL, DINEROS EN EFECTIVO, TÍTULOS DE PROPIEDAD, DOCUMENTOS, DE ESTAMPILLAS, MEDALLAS, MONEDAS O COLECCIONES DE LAS MISMAS; DE LIBROS DE CONTABILIDAD, JOYAS, OBJETOS DE METAL Y PIEDRAS PRECIOSAS EN GENERAL, ESCULTURAS, LIBROS POCO COMUNES, INFORMES CONFIDENCIALES Y ARCHIVOS, MANUSCRITOS DE CUALQUIER CLASE.
- 1.9 EL LUCRO CESANTE.
- 1.10 DAÑOS Y/O PÉRDIDAS EN INFORMACIÓN Y/O DATOS O SOFTWARE ESPECIALMENTE CUALQUIER MODIFICACIÓN DESFAVORABLE DE DATOS, SOFTWARE O PROGRAMAS INFORMÁTICOS A CONSECUENCIA DE BORRADO, DE DESTRUCCIÓN O DE DESFIGURACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORIGINARIA, ASÍ COMO LOS SINIESTROS DE LUCRO CESANTE QUE SE DERIVEN DE ELLO.
- 1.11 DAÑOS A CAUSA DE UN MENOSCABO EN EL FUNCIONAMIENTO, EN LA DISPONIBILIDAD, EN LA POSIBILIDAD DE USO O EN EL ACCESO DE DATOS, SOFTWARE O PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y EL LUCRO CESANTE RESULTANTE DE ELLO.
- 1.12 SI EN EL CURSO DEL CONTRATO, EL ASEGURADO CIERRA EL PREDIO QUE CONTIENE LOS BIENES ASEGURADOS O LO DEJA DESHABITADO POR OCHO (8) DÍAS CONSECUTIVOS O MÁS, NO TENDRÁ DERECHO A NINGUNA INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA O DAÑO QUE OCURRA, A NO SER QUE HAYA OBTENIDO CON ANTERIORIDAD LA AUTORIZACIÓN ESCRITA DE **PREVISORA** PARA ELLO.
- 1.13 INFIDELIDAD DE EMPLEADOS Y/O INFIDELIDAD O ACTOS DESHONESTOS DE ACCIONISTAS Y ADMINISTRADORES.
- 1.14 ERRORES CONTABLES.
- 1.15 ERRORES FINANCIEROS.
- 1.16 SE EXCLUYEN DAÑOS O PÉRDIDAS A CONSECUENCIA DE ÓRDENES O ACTOS DE AUTORIDAD CONSISTENTES EN CONFISCACIÓN, APROPIACIÓN, REQUISICIÓN, EMBARGOS, SECUESTROS, ALLANAMIENTOS, DECOMISOS, COMISOS, EXPROPIACIONES Y SANCIONES CIVILES.

2. EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE AL AMPARO OPCIONAL DE SUSTRACCIÓN TODO RIESGO PREVISTO EN LA SUBSECCIÓN IV (SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA) DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES PARA TODA LA PÓLIZA Y LAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODA LA SUBSECCIÓN IV, **PREVISORA** NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO QUE HAYA SIDO CAUSADO, CONSISTA EN, ESTÉ EN CONEXIÓN, TENGAN RELACIÓN, SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, O COMO CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS Y/O QUE SUFRAN LOS BIENES MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

- 2.1 CUALQUIER PROCESO DE REPARACIÓN, RESTAURACIÓN O RENOVACIÓN DE LOS OBJETOS ASEGURADOS.
- 2.2 DETERIORO POR EL USO, VICIO PROPIO O DEFECTO INHERENTE, MOHO, O DAÑOS CAUSADOS POR RATAS, POLILLA, COMEJÉN, GORGOJO U OTRAS PLAGAS.

2.3 ROTURA DE ARTÍCULOS DE NATURALEZA FRÁGIL O QUEBRADIZA.

2.4 CONTAMINACIÓN, FILTRACIONES, POLUCIÓN O DAÑOS AMBIENTALES DE CUALQUIER FORMA QUE SE DENOMINEN.

SUBSECCIÓN VI: EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN V ROTURA DE MAQUINARIA DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES PARA TODA LA PÓLIZA, **PREVISORA** NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO QUE HAYA SIDO CAUSADO, CONSISTA EN, ESTÉ EN CONEXIÓN, TENGAN RELACIÓN, SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, O COMO CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS Y/O QUE SUFRAN LOS BIENES O PARTES DE LA MAQUINARIA MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

1. EVENTOS, COSTOS O MAQUINARIA EXCLUIDOS

- 1.1. INCENDIO, EXPLOSIÓN (EXCEPTUANDO LAS EXPLOSIONES DE GASES EN CALDERAS O MÁQUINAS DE COMBUSTIÓN INTERNA PREVISTO EN EL LITERAL i) DE LA CLÁUSULA PRIMERA AMPAROS), HURTO Y HURTO CALIFICADO, DESPLOME DE EDIFICIOS HUNDIMIENTO DEL TERRENOS MINAS GALERÍAS O TÚNELES, DESPRENDIMIENTO DE TIERRAS Y/O CAÍDA DE ROCAS, DESBORDAMIENTO, INUNDACIÓN, ALZA EN EL NIVEL DE LAS AGUAS, ENFANGAMIENTO, ENLODAMIENTO TEMBLOR DE TIERRA, TERREMOTO, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, HURACANES Y DEMÁS FUERZAS EXTRAORDINARIAS DE LA NATURALEZA. IGUALMENTE, CHOQUES, CAÍDA DE AVIONES O SIMILARES U OBJETOS DESPRENDIDOS DE LOS MISMOS
- 1.2. PÉRDIDA O DAÑO CAUSADO POR CUALQUIER FALLA, VICIOS O DEFECTOS EN LA MAQUINARIA ASEGURADA, YA EXISTENTE AL INICIO DE ESTE SEGURO, QUE SEAN CONOCIDOS POR EL ASEGURADO O POR SUS REPRESENTANTES RESPONSABLES DE LA MISMA.
- 1.3. PÉRDIDAS O DAÑOS QUE ESTÉN CUBIERTOS POR EL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD LEGAL O CONTRACTUAL DEL FABRICANTE O PROVEEDOR DE LA MAQUINARIA.
- 1.4. MANTENIMIENTO EN SERVICIO DE UN OBJETO ASEGURADO DESPUÉS DE UN SINIESTRO, ANTES DE QUE HAYA TERMINADO LA REPARACIÓN DEFINITIVA A SATISFACCIÓN DE PREVISORA.
- 1.5. PÉRDIDAS INDIRECTAS DE CUALQUIER CLASE, COMO FALTA DE ALQUILER O USO, SUSPENSIÓN O PARALIZACIÓN DEL TRABAJO, INCUMPLIMIENTO O RESCISIÓN DE CONTRATOS, MULTAS CONTRACTUALES Y, EN GENERAL, CUALQUIER PERJUICIO INDIRECTO O CONSECUENCIAL COMO PÉRDIDA DE BENEFICIOS, DE MERCADO, DE UTILIDADES, DE CONTENIDOS, MATERIAS PRIMAS O PRODUCTOS RESULTANTES DE CUALQUIER EVENTO Y RESPONSABILIDAD CIVIL DE CUALQUIER NATURALEZA.
- 1.6. LOS COSTOS NORMALES DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN.
- 1.7. FALTANTES DE INVENTARIO.
- 1.8. DAÑOS OCASIONADOS POR REPARACIÓN Y/O CONSTRUCCIONES LLEVADAS A CABO PARA PROLONGAR LA VIDA ÚTIL DE PARTES DE LA MAQUINARIA ASEGURADA.
- 1.9. LUCRO CESANTE DE CUALQUIER CLASE Y SURGIDO DE CUALQUIER EVENTO QUE SUFRA EL ASEGURADO O CUALQUIER PERSONA.
- 1.10. MAQUINARIA O BIENES ASEGURADOS QUE SE ENCUENTRAN BAJO TIERRA.
- 1.11. GASTOS CORRESPONDIENTES A FLETE AÉREO.
- 1.12. DERRAME O FUGAS DE TANQUES O DEPÓSITOS.

2. PARTES NO ASEGURABLES

- 2.1. CORREAS, BANDAS DE TODAS CLASES Y/O, CINTAS TRANSPORTADORAS CABLES, CADENAS, NEUMÁTICOS, MATRICES, TROQUELES, RODILLOS GRABADOS O PARA ESTAMPAR, OBJETOS DE VIDRIO, ESMALTE FIELTROS, COLADERAS O TELAS, CIMENTACIONES, VASIJAS, VASIJAS A PRESIÓN Y/O DE CUALQUIER CLASE, REVESTIMIENTOS Y MATERIALES REFRACTARIOS, QUEMADORES, LLANTAS DE CAUCHO, MUELLES DE EQUIPO MÓVIL, TAMICES, MOLDES, PARTES NO MECÁNICAS, MOLDES, ESMALTES, FIELTROS, ALAMBRES PARA CONEXIONES, BOVINAS, DEVANADOS, BUJES, COJINETES, EMPAQUETADURAS, BROCAS, TALADROS Y, EN GENERAL, CUALQUIER OBJETO DE RÁPIDO DESGASTE DEBIDO A SU FUNCIÓN O HERRAMIENTAS CAMBIABLES QUE DEBAN REMPLAZARSE O ADICIONARSE REPETIDA O PERIÓDICAMENTE.
- 2.2. TAMPOCO SE AMPARAN LOS COMBUSTIBLES, ACEITES, LUBRICANTES, MEDIOS REFRIGERANTES, METALIZADORES, CATALIZADORES Y OTROS MEDIOS DE OPERACIÓN, A EXCEPCIÓN DEL ACEITE USADO EN TRANSFORMADORES E INTERRUPTORES ELÉCTRICOS Y EL MERCURIO UTILIZADO EN RECTIFICADORES DE CORRIENTE.
- 2.3. BIENES REFRIGERADOS.

SUBSECCIÓN VII: EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN VI CORRIENTE DÉBIL DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)

1. EXCLUSIONES APLICABLES A TODA LA SUBSECCIÓN VI CORRIENTE DÉBIL DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES PARA TODA LA PÓLIZA, **PREVISORA** NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO QUE HAYA SIDO CAUSADO, CONSISTA EN, ESTÉ EN CONEXIÓN, TENGAN RELACIÓN, SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, O COMO CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS Y/O QUE SUFRAN LOS BIENES O PARTES DE LA MAQUINARIA MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

- 1.1 LOS COSTOS NORMALES DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN.
- 1.2 FALTANTES DE INVENTARIO.
- 1.3 PÉRDIDA DEBIDA A ACTOS FRAUDULENTOS DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO O CUALQUIER CLASE DE PERSONAS A QUIENES SE LES HAYA ENTREGADO BIENES EN CUSTODIA.
- 1.4 PÉRDIDA O DAÑO CAUSADO POR ERRORES COMETIDOS EN LA PROGRAMACIÓN DE EQUIPOS O EN INSTRUCCIONES DADAS A EQUIPOS; ASÍ COMO LA PROGRAMACIÓN MAL INTENCIONADA (VIRUS INFORMÁTICO).
- 1.5 PÉRDIDA O DAÑO CAUSADO POR CUALQUIER FALLA O DEFECTO EXISTENTE AL INICIO DE ESTE SEGURO, QUE SEAN CONOCIDOS POR EI ASEGURADO O POR SUS REPRESENTANTES RESPONSABLES DE LOS BIENES ASEGURADOS.
- 1.6 LA IMPOSIBILIDAD DE USO DE LOS BIENES ASEGURADOS DURANTE UN DETERMINADO PERÍODO, POR ENCONTRARSE BAJO EL CONTROL DE TERCEROS QUE IMPIDAN SU UTILIZACIÓN O FUNCIONAMIENTO NORMAL; SIEMPRE Y CUANDO DICHOS BIENES ESTÉN EN PERFECTO ESTADO.
- 1.7 DEFECTOS ESTÉTICOS, TALES COMO RASPADURAS DE SUPERFICIES PINTADAS, PULIDAS O BARNIZADAS. ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ CUANDO LOS DEFECTOS O RASPADURAS HAYAN SIDO CAUSADAS POR PÉRDIDAS O DAÑOS INDEMNIZABLES OCURRIDOS A LOS BIENES ASEGURADOS.
- 1.8 LUCRO CESANTE, DERIVADO DE DAÑO O PÉRDIDA DE LOS BIENES ASEGURADOS, O PERJUICIOS CONSECUENCIALES DE CUALQUIER TIPO.
- 1.9 GASTOS ADICIONALES POR TIEMPO EXTRA, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS Y FLETE EXPRESO
- 1.10 GASTOS ADICIONALES POR FLETE AÉREO
- 1.11 TERREMOTO TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y OTRAS CONVULSIONES DE LA NATURALEZA.

- 1.12 GASTOS DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS.
- 1.13 MAREMOTO, MAREJADA O TSUNAMI.
- 1.14 HURTO CALIFICADO.
- 1.15 HURTO SIMPLE.
- 1.16 TIFÓN, CICLÓN Y HURACÁN.
- 1.17 INCREMENTO EN COSTOS DE OPERACIONES POR DAÑOS EN SISTEMA DE PROCESAMIENTO DE DATOS.
- 1.18 PÉRDIDA DE ALQUILER EN INSTALACIONES DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO UN DE DATOS (IPED) ARRENDADAS.
- 1.19 PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES PROVENIENTES DE RIESGOS ELECTRÓNICOS TALES COMO, PERO NO LIMITADO A, VIRUS COMPUTACIONALES, SPAMMING Y/O ATAQUE POR PARTE DE "HACKERS", FALLAS Y ERRORES EN LA PROGRAMACIÓN DE EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS ENTRE OTROS.
- 1.20 DAÑO EN LOS EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN.
- 1.21 DAÑOS EN EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES MIENTRAS SE ENCUENTREN O SEAN TRANSPORTADOS FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.

2. EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE AL AMPARO OPCIONAL DE EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO PREVISTO EN LA SUBSECCIÓN VI (CORRIENTE DÉBIL) DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES PARA TODA LA PÓLIZA Y LAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODA LA SUBSECCIÓN VI CORRIENTE DÉBIL DE LA SECCIÓN I (AMPAROS), **PREVISORA** NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO QUE HAYA SIDO CAUSADO, CONSISTA EN, ESTÉ EN CONEXIÓN, TENGAN RELACIÓN, SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, O COMO CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS Y/O QUE SUFRAN LOS BIENES MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

- 2.1 CUANDO DICHOS BIENES ASEGURADOS SE ENCUENTREN DESCUIDADOS, SIN ATENCIÓN O ABANDONADOS, ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ CUANDO SE HALLEN DENTRO DE UN PREDIO O VEHÍCULO MOTORIZADO.
- 2.2 CUANDO LOS BIENES ASEGURADOS SE ENCUENTREN INSTALADOS EN O SEAN TRANSPORTADOS POR UNA AERONAVE, ARTEFACTO AÉREO O EMBARCACIÓN.

SUBSECCIÓN VIII: EXCLUSIONES APLICABLES A LAS SUBSECCIONES I (INCENDIO Y ALIADAS), II (TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA), III (HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, SABOTAJE Y TERRORISMO), IV (SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA), V (ROTURA DE MAQUINARIA) Y VI (CORRIENTE DÉBIL) DE LA SECCIÓN I (AMPAROS).

1. EXCLUSIONES APLICABLES A LAS SUBSECCIONES I, II, III, IV, V Y VI, DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES PARA TODA LA PÓLIZA Y A LAS EXCLUSIONES ESPECÍFICAS PARA CADA UNA DE LAS SUBSECCIONES, **PREVISORA** NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO QUE HAYA SIDO CAUSADO, CONSISTA EN, ESTÉ EN CONEXIÓN, TENGAN RELACIÓN, SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, O COMO CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS Y/O QUE SUFRAN LOS BIENES O PARTES DE LA MAQUINARIA MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

- 1.1 ACTOS DE AUTORIDAD COMPETENTE.
- 1.2 HONORARIOS PROFESIONALES.
- 1.3 GASTOS ADICIONALES CON OCASIÓN DEL SINIESTRO.
- 1.4 GASTOS POR CONCEPTO DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS.
- 1.5 GASTOS PARA LA EXTINCIÓN Y/O EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO.
- 1.6 GASTOS QUE SE EFECTÚEN CON EL FIN DE SALVAR, PRESERVAR O CONSERVA LOS BIENES

- AMPARADOS O PARA ACELERAR LA REPARACIÓN EL REEMPLAZO DE LOS MISMOS.
- 1.7 DAÑOS QUE SUFRA LOS PORTADORES EXTERNOS DE DATOS.
 - 1.8 DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS, QUE ESTÉN BAJO EL CUIDADO, TENENCIA, CONTROL Y/O CUSTODIA DEL ASEGURADO.
 - 1.9 GASTOS DE REPOSICIÓN, REMPLAZO Y/O RECONSTRUCCIÓN DE ARCHIVOS Y/O DOCUMENTOS.
 - 1.10 DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES DE PROPIEDAD DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO.
 - 1.11 DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CUANDO SEAN TRASLADADOS TEMPORALMENTE.
 - 1.12 BIENES A LA INTEMPERIE.
 - 1.13 GASTOS PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO.
 - 1.14 GASTOS POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS, FLETE EXPRESO Y FLETE AÉREO.
 - 1.15 GASTOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA RECONSTRUIR EL EDIFICIO ASEGURADO.
 - 1.16 RENTA Y/O PÉRDIDA DE ARRENDAMIENTO.
 - 1.17 ROTURA ACCIDENTAL DE VIDRIOS.
 - 1.18 GASTOS DE EXPERTICIO TÉCNICO.
 - 1.19 DAÑOS MATERIALES A OBRAS CIVILES.

2. EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE AL AMPARO OPCIONAL DE REPOSICIÓN, REMPLAZO Y/O RECONSTRUCCIÓN DE ARCHIVOS Y/O DOCUMENTOS PREVISTO EN LA SUBSECCIÓN VII (AMPAROS Y/O CLÁUSULAS OPCIONALES APLICABLES A LAS SUBSECCIONES I INCENDIO Y ALIADAS, II TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, III HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, SABOTAJE Y TERRORISMO, IV SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA, V ROTURA DE MAQUINARIA Y VI CORRIENTE DÉBIL) DE LA SECCIÓN I (AMPAROS).

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES PARA TODA LA PÓLIZA Y LAS EXCLUSIONES APLICABLES A LAS SUBSECCIONES I, II, II, IV, V Y VI, **PREVISORA** NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO QUE HAYA SIDO CAUSADO, CONSISTA EN, ESTÉ EN CONEXIÓN, TENGAN RELACIÓN, SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, O COMO CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS Y/O QUE SUFRAN LOS BIENES MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

- 2.1 COSTOS Y GASTOS INCURRIDOS PARA EL LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS ARCHIVOS Y/O DOCUMENTOS.
- 2.2 PÉRDIDA DE INFORMACIÓN Y/ O PERJUICIOS A CAUSA DE LA PÉRDIDA DE INFORMACIÓN.
- 2.3 CUALQUIER TIPO DE SOFTWARE.

3. EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE AL AMPARO OPCIONAL DE PROPIEDAD PERSONAL DE EMPLEADOS PREVISTO EN LA SUBSECCIÓN VII (AMPAROS Y/O CLÁUSULAS OPCIONALES APLICABLES A LAS SUBSECCIONES I INCENDIO Y ALIADAS, II TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, III HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, SABOTAJE Y TERRORISMO, IV SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA, V ROTURA DE MAQUINARIA Y VI CORRIENTE DÉBIL) DE LA SECCIÓN I (AMPAROS).

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES PARA TODA LA PÓLIZA Y LAS EXCLUSIONES APLICABLES A LAS SUBSECCIONES I, II, II, IV, V Y VI, **PREVISORA** NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO QUE SUFRAN LOS BIENES DE PROPIEDAD DEL PERSONAL DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

- 3.1 VEHÍCULOS DE CUALQUIER TIPO
- 3.2 JOYAS Y OBJETOS DE VALOR SIMILARES
- 3.3 DINEROS

4. EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE AL AMPARO OPCIONAL DE TRASLADO TEMPORAL DE BIENES PREVISTO EN LA SUBSECCIÓN VII (AMPAROS Y/O CLÁUSULAS OPCIONALES APLICABLES A LAS SUBSECCIONES I INCENDIO Y ALIADAS, II TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, III HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, SABOTAJE Y TERRORISMO, IV SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA, V ROTURA DE MAQUINARIA Y VI CORRIENTE DÉBIL) DE LA SECCIÓN I (AMPAROS).

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES PARA TODA LA PÓLIZA Y LAS EXCLUSIONES APLICABLES A LAS SUBSECCIONES I, II, II, IV, V Y VI, **PREVISORA** NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO QUE HAYA SIDO CAUSADO, CONSISTA EN, ESTÉ EN CONEXIÓN, TENGAN RELACIÓN, SEA

RESULTANTE DE, SUCEDA POR, O COMO CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS Y/O QUE SUFRAN LOS BIENES MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

- 4.1 OCURRIDOS DURANTE O A CONSECUENCIA DEL TRANSPORTE DE LOS BIENES.
- 4.2 OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.
- 4.3 DEFICIENCIAS DEL MANTENIMIENTO.

5. EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE AL AMPARO OPCIONAL AUTOMÁTICO PARA NUEVOS MONTAJES Y/O CONSTRUCCIONES PREVISTO EN LA SUBSECCIÓN VII (AMPAROS Y/O CLÁUSULAS OPCIONALES APLICABLES A LAS SUBSECCIONES I INCENDIO Y ALIADAS, II TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, III HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, SABOTAJE Y TERRORISMO, IV SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA, V ROTURA DE MAQUINARIA Y VI CORRIENTE DÉBIL) DE LA SECCIÓN I (AMPAROS).

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES PARA TODA LA PÓLIZA Y LAS EXCLUSIONES APLICABLES A LAS SUBSECCIONES I, II, III, IV, V Y VI, **PREVISORA** NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO QUE HAYA SIDO CAUSADO, CONSISTA EN, ESTÉ EN CONEXIÓN, TENGAN RELACIÓN, SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, O COMO CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS Y/O QUE SUFRAN LOS BIENES MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

- 5.1 LUCRO CESANTE
- 5.2 ALOP (ADVANCE LOSS OF PROFIT) PÉRDIDA ANTICIPADA DE UTILIDADES.
- 5.3 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
- 5.4 PRUEBAS
- 5.5 ERRORES DE DISEÑO Y/O MONTAJE

6. EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE AL AMPARO OPCIONAL DE ROTURA ACCIDENTAL DE VIDRIOS PREVISTO EN LA SUBSECCIÓN VII (AMPAROS Y/O CLÁUSULAS OPCIONALES APLICABLES A LAS SUBSECCIONES I INCENDIO Y ALIADAS, II TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, III HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, SABOTAJE Y TERRORISMO, IV SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA, V ROTURA DE MAQUINARIA Y VI CORRIENTE DÉBIL) DE LA SECCIÓN I (AMPAROS).

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES PARA TODA LA PÓLIZA Y LAS EXCLUSIONES APLICABLES A LAS SUBSECCIONES I, II, III, IV, V Y VI, **PREVISORA** NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO QUE HAYA SIDO CAUSADO, CONSISTA EN, ESTÉ EN CONEXIÓN, TENGAN RELACIÓN, SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, O COMO CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS Y/O QUE SUFRAN LOS BIENES MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

- 6.1 RELIEVES, GRABADOS, PLATEADOS, LETREROS CURVAS ORIFICIOS DE NINGUNA CLASE, A MENOS QUE SEAN ESPECÍFICAMENTE DESCRITOS Y ASEGURADOS.
- 6.2 VIDRIOS RAJADOS O IMPERFECTOS O RASGUÑOS, RASPADURAS U OTROS DEFECTOS SUPERFICIALES DE CUALQUIER PIEZA.
- 6.3 VIDRIOS QUE, HABIÉNDOSE ROTO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, HAYAN SIDO PAGADOS O REEMPLAZADOS POR PREVISORA, A MENOS QUE SE PAGUE UNA PRIMA ADICIONAL A PRORRATA PARA ASEGURARLOS HASTA LA PRÓXIMA RENOVACIÓN.
- 6.4 BARROTES DE VENTANAS, MARCOS DE TODA CLASE, ELEMENTOS O ADITAMENTOS PARA CIERRE HERMÉTICO O DE OTRAS CLASES; NI EL PERJUICIO O DETRIMENTO A ELEMENTOS REMOVIBLES QUE DEBAN QUITARSE MIENTRAS SE COLOCAN LOS VIDRIOS, Y COLOCARSE DE NUEVO A COSTA DEL ASEGURADO.
- 6.5 INTERRUPCIÓN O DEMORA EN LOS NEGOCIOS DEL ASEGURADO O DE CUALQUIERA OTRA PERSONA DURANTE EL TIEMPO QUE CORRA ENTRE LA ROTURA Y SU REPARACIÓN.
- 6.6 RECALENTAMIENTO CAUSADO POR GAS, EXPLOSIÓN, O DE DERRUMBAMIENTO TOTAL O PARCIAL DE CUALQUIER EDIFICIO DURANTE LA EJECUCIÓN DE REPARACIONES, ALTERACIONES, MEJORAS O PINTURA DEL TODO O PARTE DEL MISMO O DEL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO O QUE SEAN DEBIDAS AL CAMBIO DE POSICIÓN DE LOS VIDRIOS ASEGURADOS; NI PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SOBREVENGAN DURANTE LOS PROCESOS DE ORNAMENTACIÓN DE LOS VIDRIOS, TALES COMO PLATEADURA, COLORACIÓN, PINTURA, DORADURA, GRABADURA, CORTE, HECHURA DE LETREROS O RELIEVES Y OTROS TRABAJOS SEMEJANTES.
- 6.7 INUNDACIONES, FUEGO SUBTERRÁNEO, TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN U OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA O PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA, O QUE SEAN CONSECUENCIA DE CUALQUIERA DE ELLAS.
- 6.8 GUERRA, INVASIÓN, ACTO DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES U OPERACIONES DE GUERRA (HAYA MEDIADO O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL, INSURRECCIÓN, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, CONSPIRACIÓN MILITAR, NAVAL O AÉREO, USURPACIÓN

DEL PODER, LEY MARCIAL O ESTADO DE SITIO, O CUALQUIERA DE LOS EVENTOS O CAUSAS QUE DETERMINAN LA PROCLAMACIÓN O EL MANTENIMIENTO DE LA LEY MARCIAL O EL ESTADO DE SITIO.

- 7. EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE AL AMPARO OPCIONAL DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN PREVISTO EN LA SECCIÓN VII: AMPAROS OPCIONALES APLICABLES A LAS SUBSECCIONES I (INCENDIO Y ALIADAS), II (TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA), III (HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, SABOTAJE Y TERRORISMO), IV (SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA), V (ROTURA DE MAQUINARIA) Y VI (CORRIENTE DÉBIL) DE LA SECCIÓN I (AMPAROS).**

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES PARA TODA LA PÓLIZA Y LAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODA LAS SUBSECCIONES I, II, III, IV Y V, **PREVISORA** NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO QUE HAYA SIDO CAUSADO, CONSISTA EN, ESTÉ EN CONEXIÓN, TENGAN RELACIÓN, SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, O COMO CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS Y/O QUE SUFRAN LOS BIENES MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

- 7.1 PÉRDIDA DE INGRESOS DE LA COPROPIEDAD POR CONCEPTOS DIFERENTES A CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN.
- 7.2 CUANDO LOS COPROPIETARIOS, ARRENDATARIOS HAYAN DEJADO DE PAGAR LA RESPECTIVA CUOTA DE ADMINISTRACIÓN, POR CONSECUENCIAS DIFERENTES A LOS RIESGOS CUBIERTOS EN ESTA PÓLIZA Y BAJO LA VIGENCIA DE LA MISMA

- 8. EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LOS AMPAROS OPCIONALES DE PÉRDIDA DE ARRENDAMIENTO Y ALOJAMIENTO TEMPORAL PREVISTO EN LA SECCIÓN VII: AMPAROS OPCIONALES APLICABLES A LAS SUBSECCIONES I (INCENDIO Y ALIADAS), II (TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA), III (HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, SABOTAJE Y TERRORISMO), IV (SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA), V (ROTURA DE MAQUINARIA) Y VI (CORRIENTE DÉBIL) DE LA SECCIÓN I (AMPAROS).**

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES PARA TODA LA PÓLIZA Y LAS EXCLUSIONES APLICABLES A TODA LAS SUBSECCIONES I, II, III, IV Y V, **PREVISORA** NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO NINGÚN TIPO DE PÉRDIDA Y/O DAÑO QUE HAYA SIDO CAUSADO, CONSISTA EN, ESTÉ EN CONEXIÓN, TENGAN RELACIÓN, SEA RESULTANTE DE, SUCEDA POR, O COMO CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS Y/O QUE SUFRAN LOS BIENES MENCIONADOS A CONTINUACIÓN:

- 8.1 LAS COBERTURAS DE PÉRDIDA DE ARRENDAMIENTO Y/O LA DE ALOJAMIENTO TEMPORAL SE OTORGAN SIEMPRE Y CUANDO LA PÓLIZA INCLUYA ÁREAS PRIVADAS.
- 8.2 CUANDO LA PÉRDIDA DE ARRENDAMIENTO PROVENGA DE UNA EDIFICACIÓN DIFERENTE A LA ASEGURADA EN LA PÓLIZA.
- 8.3 CUANDO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SEA SUSCRITO CONCOMITANTE O POSTERIORMENTE A LA PÉRDIDA CAUSADA POR UN EVENTO AMPARADO EN LA PÓLIZA.
- 8.4 LA COBERTURA DE GASTOS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL NO SE OTORGA PARA LOS ARRENDATARIOS.

SUBSECCIÓN IX: EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN VIII: TRANSPORTE DE VALORES DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)

PREVISORA NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE LOS **VALORES** ASEGURADOS QUE TENGAN SU CAUSA, CONSISTAN EN ESTÉN EN CONEXIÓN, TENGAN RELACIÓN O SEAN CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE:

1. GUERRA INTERNACIONAL, GUERRA CIVIL, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, ACTO HOSTIL DE UN PODER BELIGERANTE O CONTRA DICHO PODER, APREHENSIÓN PROVENIENTE DE LOS ANTERIORES RIESGOS, MINAS, TORPEDOS, BOMBAS U OTROS ARTEFACTOS DE GUERRA ABANDONADOS.
2. HUELGA, ASONADA, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, SUSPENSIÓN DE TRABAJO POR CIERRE PATRONAL, DISTURBIOS DE TRABAJO, MOTINES, CONMOCIONES CIVILES, ACTOS SUBVERSIVOS, TERRORISMO Y APODERAMIENTO O DESVÍO DE NAVES O AERONAVES.
3. EL ENVÍO POR CUALQUIER TIPO DE CORREO DE JOYAS, METALES O PIEDRAS PRECIOSAS.

4. DECOMISO, EMBARGO Y SECUESTRO, RETENCIÓN, APREHENSIÓN Y, EN GENERAL, ACTOS DE AUTORIDAD SOBRE LOS **VALORES** ASEGURADOS O SOBRE EL MEDIO DE TRANSPORTE.
5. EL ABUSO DE CONFIANZA, LA ESTAFA Y LA EXTORSIÓN DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL.
6. ACTOS ILÍCITOS.
7. INFIDELIDAD DEL ASEGURADO, DEL DESTINATARIO O DE LOS EMPLEADOS O AGENTES DE CUALQUIERA DE ELLOS.
8. EXTRAVÍO.
9. LA REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIATIVA.
10. LA INCAPACIDAD DE CUALQUIER SISTEMA O EQUIPO, YA SEA HARDWARE O SOFTWARE PARA MANEJAR ADECUADAMENTE OPERACIONES QUE IMPLIQUEN CÁLCULOS CON FECHAS Y PÉRDIDAS DE VALORES UTILIZANDO MEDIOS ELECTRÓNICOS
11. HURTO SIMPLE O NO CALIFICADO DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL.
12. LA OMISIÓN DEL ASEGURADO DE REPORTAR A PREVISORA LA INFORMACIÓN Y/O DECLARACIÓN DE LOS **DESPACHOS** EN LA FORMA INDICADA EN LA CLÁUSULA QUINTA SIGUIENTE, DENTRO DEL PLAZO CONVENIDO PARA ELLO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES.
13. INCUMPLIMIENTO DE LOS REGLAMENTOS DEL TRANSPORTADOR EN LO REFERENTE AL MODO Y FORMA DEL EMPAQUE; EL PESO Y MEDIDA; Y, AL CIERRE DE LOS PAQUETES QUE CONTENGA LOS **VALORES** ASEGURADOS.
14. INOBSERVAR EN CADA **DESPACHO** LA DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS **VALORES** INVOLUCRADOS SU NATURALEZA Y RESPECTIVO COSTO, MONTO O CANTIDAD.
15. QUE EL ASEGURADO NO HAGA FIRMAR POR PARTE DEL RECEPTOR O DESTINATARIO DE LOS **VALORES** DEL **DESPACHO**, UN COMPROBANTE CERTIFICANDO SU ENTREGA.
16. EL INCUMPLIMIENTO EN CADA DESPACHO DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS DE SEGURIDAD:
 - 16.1. QUE DESPACHOS CUYO VALOR SEA DE HASTA 25 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES SEAN REALIZADOS POR MENSAJERO PARTICULAR.
 - 16.2. QUE DESPACHOS CUYO VALOR SEA DE MAS 25 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES Y HASTA 65 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES SEAN REALIZADOS UN MENSAJERO PARTICULAR Y CON UN **ACOMPAÑANTE**.
 - 16.3. QUE DESPACHOS CUYO VALOR SEA DE MÁS DE 65 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES Y HASTA 120 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, SEAN REALIZADOS CON UN EL MENSAJERO PARTICULAR Y UN **ACOMPAÑANTE** PROVISTO DE ARMA DE FUEGO Y CON LICENCIA PARA SU USO.
 - 16.4. QUE DESPACHOS CUYO VALOR EXCEDA 120 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES SEAN REALIZADOS CON UN MENSAJERO PARTICULAR Y UN ESCOLTA DE FIRMA DE SEGURIDAD ARMADO.

EN LOS EVENTOS EN LOS QUE SE REQUIERE **ACOMPAÑANTE**, ÉSTE PODRÁ SER SUSTITUIDO POR PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL O FUERZAS MILITARES.

SECCIÓN III: DEFINICIONES

SUBSECCIÓN I: DEFINICIONES APLICABLES A TODA LA PÓLIZA:

Para los efectos de las coberturas y exclusiones de esta póliza se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. **INTERÉS ASEGURADO:** Sujeto a las condiciones de esta póliza **PREVISORA** se obliga a indemnizar al asegurado, los daños y/o pérdidas materiales causados por los riesgos amparados bajo la póliza a los bienes de propiedad del asegurado o aquellos en los cuales el asegurado tuviese interés asegurable o por los cuales sea o pueda llegar a ser responsable, incluyendo los recibidos a cualquier título, tales como, pero no limitados a edificio, muebles y enseres, equipos eléctricos y electrónicos, maquinaria y equipo,

existencias y mercancías, dineros y contenidos en general, siempre y cuando se encuentren debidamente incluidos en el valor asegurado, estén localizados dentro de los predios asegurados y no se encuentren excluidos en las condiciones de la póliza.

2. **VALOR ASEGURABLE:** Corresponde al valor de reposición o reemplazo de todos los activos, bienes muebles e inmuebles, sobre los cuales el asegurado tenga interés asegurable y estén ubicados en los predios descritos en la Póliza.
3. **VALOR DE REPOSICIÓN O REMPLAZO:** Es la cantidad de dinero que exigirá la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de aduana si los hubiere, y excluyendo los costos financieros.

Para los bienes muebles en general, se entiende como valor de reposición o reemplazo la cantidad de dinero que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase, no superior ni de mayor capacidad, sin deducción alguna por demérito, uso, vetustez, obsolescencia tecnológica o, en fin, cualquier otro concepto.

En el caso de bienes inmuebles, el valor de reposición o reemplazo corresponde a la cantidad de dinero requerida para reparar, intervenir o reconstruir un inmueble, de tal manera que el inmueble reparado, intervenido o reconstruido sea de la misma naturaleza y tipo, y recupere las características de funcionalidad del inmueble asegurado.

Con base en lo anterior, la reparación, intervención o reconstrucción de los inmuebles asegurados por terremoto, se llevarán a cabo teniendo en cuenta los requisitos establecidos en las Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente – NSR98, y en la Regulación de Instalaciones Eléctricas RETIE, y sus posteriores modificaciones y/o actualizaciones, siempre y cuando el valor que implican estas normas haya sido tomado en cuenta para la determinación del valor asegurable de las edificaciones aseguradas, pero en ningún caso la responsabilidad de **PREVISORA** podrá ser superior al valor asegurado. Se incluyen en el valor de reposición o reemplazo de los bienes en general, los gastos de transporte, montaje, puesta en marcha, derechos de aduana, y mano de obra, si los hubiere.

4. **VALOR REAL:** el valor real se obtendrá deduciendo el demérito, uso, vetustez, y obsolescencia tecnológica correspondientes del valor de reposición o reemplazo al momento del siniestro.
5. **VALOR ASEGURADO:** corresponde a la máxima responsabilidad de **PREVISORA**, en caso de siniestro que afecte los bienes asegurados bajo la presente póliza. El valor asegurado será indicado en la carátula o en las condiciones particulares de la póliza.
6. **DEDUCIBLE:** Para daños materiales el deducible es el monto o porcentaje establecido en la carátula de la póliza y/o condiciones particulares que se deduce del siniestro y que debe ser asumido por el asegurado. Para lucro cesante dicho deducible se establecerá en días y/u horas.
7. **PREDIO:** Propiedad de tipo inmueble identificada en la carátula de esta póliza y/o sus condiciones particulares, que contienen los bienes asegurados que se haya conformada por una cantidad de terreno delimitada. dicha delimitación (linde), puede encontrarse materializada físicamente a través de mojones, vallas o cualquier otro sistema destinado al fin de delimitación, o en su defecto, según lo definido en escritura pública de propiedad.
8. **ROTURA DE MAQUINARIA:** El daño interno sufrido por la maquinaria asegurada y sus equipos auxiliares e soporte solo estará cubierto cuando se adquiera por parte del tomador y/o asegurado la cobertura opcional de rotura de maquinaria.
9. **EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO:** Los daños internos o externos sufridos por equipos electrónicos, tales como computadores, equipos de procesamiento de datos con sus equipos auxiliares o de soporte, máquinas de escribir, equipos de oficina, sistemas de comunicación, copiado o fotocopiado, equipos de laboratorio, análisis y precisión, sistemas de vídeo y proyección, sistemas de alarma, prevención o protección, sólo estará cubierto si se ha adquirido la cobertura opcional de corriente débil.
10. **EDIFICIOS:** Las construcciones fijas con todas sus adiciones y anexos, incluyendo todas las instalaciones sanitarias y para aguas tuberías de cualquier clase subterráneas, o no, así como las electrónicas de aire acondicionado subterráneas o no, mejoras locativas, chimeneas, ascensores de servicio, así como el costo de honorarios por dirección de la obra y/o interventoría, costo de los patios y demás anexos de la construcción principal que formen parte de la propiedad del ASEGURADO o por las que sea responsable siempre y cuando su valor quede incluido dentro de la VALOR ASEGURADO y no estén cubiertos por otra póliza de seguros.

- 11. ÁREAS PRIVADAS (BIENES PRIVADOS O DE DOMINIO PARTICULAR):** Inmuebles debidamente delimitados, funcionalmente independientes, de propiedad y aprovechamiento exclusivo, integrantes de un edificio o conjunto sometido al régimen de propiedad horizontal, con salida a la vía pública directamente o por pasaje común.
- 12. ÁREAS COMUNES (BIENES COMUNES):** Se entiende por áreas comunes de copropiedad todas aquellas áreas, construcciones, instalaciones, equipos, muebles y dependencias sobre las cuales ningún propietario pueda exigir su dominio exclusivo por no haberle sido expresamente adjudicado como tal en el reglamento de copropiedad o propiedad horizontal y en el respectivo título o escritura de dominio, o que tengan tal carácter por su naturaleza o por mandato de la Ley 675 DE 200, que a continuación se relacionan en forma enunciativa y no limitativa: Cimientos (siempre y cuando se encuentren declarados expresamente dentro del valor asegurado del edificio o como valor asegurado adicional), estructuras cubiertas o techos, fachadas, muros de carga, muros de cierre, entresijos y placas de concreto, pisos de zonas de circulación, accesos peatonales y de vehículos, escaleras, zonas administración, salones comunales, canchas deportivas, parques, cuartos de medidores y aparatos de control, tanques para agua, los cuartos o depósitos de basuras, de bombas, de tableros de control, accesorios y elementos decorativos de propiedad común.
- 13. CONTENIDOS:** Consiste principalmente en: Escritorios, papeleras de piso y escritorio, sillas para escritorio fijas y rodantes, archivadores, estantes, folderamas, gavetas, gabinetes, neveras, grecas y cafeteras y en general aquellos bienes que el ASEGURADO determine como muebles y enseres, aunque no se hayan mencionado específicamente.
- 14. MERCANCÍAS:** Consistentes en materias primas, productos en proceso de elaboración, productos terminados, material de empaque, propaganda, suministros, lubricantes, repuestos y en general todo elemento que los asegurados determinen como mercancías, aunque no se hayan mencionado específicamente, de propiedad del ASEGURADO. También se incluyen los bienes aquí descritos de propiedad de terceros por los cuales sea responsable el ASEGURADO, cuyo valor está incluido en la VALOR ASEGURADO y siempre y cuando no estén cubiertos por otra póliza, ubicados en cualquier parte de los predios descritos en la póliza.
- 15. MAQUINARIA:** Aparatos mecánicos o eléctricos, tales como: compresores, ascensores, plantas eléctricas, elevadores, transformadores, subestaciones, motobombas, bombas, aparatos de aire acondicionado o de calefacción, antenas, refrigeradores, y herramientas eléctricas de propiedad del ASEGURADO o por las que sea responsable, que se encuentren dentro de las instalaciones del ASEGURADO.

SUBSECCIÓN II DEFINICIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN VIII TRANSPORTE DE VALORES DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)

- 1. VALORES:** para efectos de la presente póliza se entienden por **valores** los siguientes:
- Dinero
 - Títulos valores
 - Joyas
 - Metales y piedras preciosas
 - Piezas artísticas
 - Artículos de colección o coleccionables
- 2. DESPACHO:** Entiéndase por **despacho**, el envío hecho por el asegurado, desde un preciso lugar y en un solo medio de transporte, con destino a uno o varios destinatarios, bajo un solo contrato de transporte y representado en una sola declaración de importación o exportación, que corresponda a un solo conocimiento de embarque, guía férrea o aérea, remesa terrestre de carga, pedido, o documento similar.
- El **despacho** transportado inicialmente en un solo medio de transporte y posteriormente fraccionado en varios medios, se considerarán **despachos** individuales y se deberá establecer tanto la cantidad, la identidad como el valor de los **Valores** que se movilicen en cada medio de transporte especificado.
- Cuando el medio de transporte sea "**mensajero particular**" se entenderá por **despacho** el monto de los **valores** transportador por cada mensajero, enviado por uno o varios remitentes desde uno o varios lugares hasta uno o varios destinos y a uno o varios destinatarios
- 3. MENSAJERO PARTICULAR:** Persona natural, mayor de edad, vinculada mediante contrato de trabajo con el asegurado. Este podrá ejercer las labores de recaudo y distribución de los **valores** asegurados adquiriendo de esta forma la figura de recaudador y pagador.

4. **ESCOLTA:** Persona natural provista de arma de fuego con su correspondiente carga perteneciente a una empresa de seguridad legalmente constituida.
5. **ACOMPAÑANTE:** Persona natural mayor de edad que ayuda a la custodia y cuidado de los **valores** movilizados, este podrá ser persona natural o perteneciente a una empresa de seguridad legalmente constituida según se indique en las condiciones particulares.

SECCIÓN III ESTIPULACIONES OPCIONALES

SUBSECCIÓN I: ESTIPULACIONES OPCIONALES DE LAS SUBSECCIONES I (INCENDIO Y ALIADAS), II (TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA), III (HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, SABOTAJE Y TERRORISMO), IV (SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA), V (ROTURA DE MAQUINARIA) Y VI (CORRIENTE DÉBIL) DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)

En adición a las cláusulas previstas en la presente póliza, el tomador podrá contratar si lo desea todos o alguno(s) de la(s) siguiente(s) cláusula(s), y deberán quedar expresamente indicadas en la carátula de la póliza para que se entiendan otorgadas.

1. CLÁUSULA DE DEFINICIÓN DE EVENTO DE SINIESTRO

Los eventos descritos a continuación que ocurran dentro de un periodo de 72 horas consecutivas se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas o daños que se causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder del total del valor asegurado.

- a. Huracán, tifón, tormenta de viento, tormenta de lluvia, tormenta de granizo y/o tornado.
- b. Terremoto, maremoto, mar de leva y/o erupción volcánica.
- c. Motines, huelgas, conmociones civiles y daños maliciosos.

2. ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN

En caso de pérdida amparada, según criterio de **PREVISORA** y a petición escrita del asegurado, podrá efectuar un anticipo parcial hasta por el porcentaje y/o cuantía establecida en la carátula de la póliza o en anexo a ella, del valor total en que se haya establecido, en forma razonable, la posible indemnización definitiva, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes afectados por el siniestro, mientras se formaliza la reclamación correspondiente.

En caso de concederse el anticipo, el mismo será pagado por **PREVISORA** dentro de los treinta (30) días comunes siguientes de recibida la petición escrita del asegurado, en la que se establezca la ocurrencia del siniestro.

En el evento que el anticipo que **PREVISORA** adelante al asegurado, llegue a exceder el valor total indemnizable a que tenga derecho el asegurado por el siniestro, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado.

3. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por **PREVISORA**, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

4. PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA DEL SALVAMENTO PARA EL ASEGURADO

PREVISORA otorgará al asegurado la primera opción de compra del salvamento cuando a ella hubiere lugar, siempre y cuando el asegurado iguale la mejor oferta.

5. AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA EL AVISO DE SINIESTRO

No obstante lo estipulado en el Código de Comercio, se amplía el plazo al asegurado para avisar el siniestro a **PREVISORA** hasta el plazo estipulado en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares.

6. RESTABLECIMIENTO DEL VALOR ASEGURADO

El valor asegurado se entenderá restablecido automáticamente desde el momento del siniestro en el importe correspondiente y se cobrará la prima adicional correspondiente liquidada a prorrata. Para la Subsección III huelga, motín, asonada, conmoción civil o popular, actos mal intencionados de terceros, sabotaje y terrorismo, no habrá restablecimiento.

7. DESIGNACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE AJUSTADORES

En caso de siniestros que afecten la póliza y que a juicio de **PREVISORA** se deban nombrar ajustadores, estos serán designados de común acuerdo con el asegurado basándose en el listado de los ajustadores con los que **PREVISORA** trabaja.

8. CONOCIMIENTO DEL RIESGO

Siempre y cuando **PREVISORA** haya inspeccionado los riesgos, se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y en general condiciones de los mismos, sin perjuicio de la obligación que tiene a su cargo el asegurado de avisar cualquier modificación o alteración en el estado del riesgo, atendiendo los criterios establecidos en los artículos 1058 y 1060 del Código del Comercio. **PREVISORA** se reserva el derecho de repetir dicha inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

Únicamente se otorgará conocimiento de riesgo sin inspección si queda expresamente estipulado de esa manera en la póliza y/o sus condiciones particulares.

9. DESIGNACIÓN Y/O DEFINICIÓN DE BIENES

PREVISORA acepta el título, nombre o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe las propiedades aseguradas en sus registros o libros de comercio o contabilidad siempre y cuando la definición esté de acuerdo a la naturaleza física del riesgo.

10. ADAPTACIÓN A NORMAS DE SISMO RESISTENCIA

La reparación, intervención o reconstrucción de edificaciones con posterioridad a la ocurrencia de un sismo se realizará considerando lo establecido en las normas colombianas de diseño y construcción sismo resistente y sus posteriores modificaciones y/o actualizaciones, siempre y cuando el valor de las mismas haya sido tomado en cuenta para la determinación del valor asegurable de las edificaciones aseguradas. Esta condición no es aplicable para seguros con límites a primera pérdida, ni en conjunto con los seguros a valor real.

11. PRIMERA PÉRDIDA ABSOLUTA

En caso de que se pacte expresamente por condición particular la presente póliza podrá operar a primera pérdida absoluta sujeto a las siguientes condiciones:

En caso de siniestro causado por un evento cubierto bajo la presente póliza,

11.1 PREVISORA pagará la indemnización en una suma que, después de aplicar el deducible (si lo hay), no exceda el límite de indemnización determinado como valor asegurado, sin aplicar, en ningún caso, la regla proporcional por seguro insuficiente.

11.2 Para la suscripción de esta cláusula, será requisito indispensable que los valores asegurables estén soportados por un avalúo de los bienes, realizado por una empresa previamente aprobada por la **PREVISORA** que cuente con la debida idoneidad para llevarlo a cabo. El avalúo debe ser presentado a más tardar dentro del plazo estipulado en la carátula de la póliza y/o condiciones particulares, en caso de no presentar el avalúo o que este no sea aprobado por **PREVISORA**, habrá lugar a la aplicación de infraseguro.

11.3 PREVISORA no adquiere responsabilidad alguna en cuanto a la suficiencia del valor asegurado que delimita la responsabilidad máxima de **PREVISORA**.

12. RENUNCIA A LA APLICACIÓN DE SEGURO INSUFICIENTE Y/O INFRASEGURO

PREVISORA sólo estará obligada a indemnizar el daño a prorrata entre la cantidad asegurada y la que no lo esté, conforme a lo estipulado en el Art. 1102 del Código de Comercio.

No obstante **PREVISORA** podrá indemnizar las pérdidas o daños amparados bajo esta póliza, sin aplicar la regla proporcional derivada de un seguro insuficiente o infraseguro, siempre y cuando la diferencia entre el valor asegurado y el valor asegurable al momento del siniestro no supere el porcentaje establecido en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares.

Para renuncia a la aplicación de la regla proporcional derivada de un seguro insuficiente o infraseguro en un porcentaje mayor o totalmente, el asegurado deberá entregar a **PREVISORA** en el plazo establecido en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares avalúo certificado y actualizado de los bienes asegurados, realizado por una firma autorizada.

13. PROPIEDAD HORIZONTAL

En el evento que el edificio asegurado se encuentre sometido al régimen de propiedad horizontal, **PREVISORA** ampara bajo la presente póliza exclusivamente la parte de propiedad del asegurado. En consecuencia, las pérdidas ocurridas en aquellas partes de la edificación que sean de servicio común y por consiguiente de propiedad colectiva, quedarán amparadas únicamente en proporción al derecho que sobre ellas tenga el asegurado.

14. LABORES Y MATERIALES

PREVISORA autoriza al asegurado a efectuar las alteraciones y/o reparaciones dentro del riesgo que juzgue necesarias para el buen funcionamiento de los bienes asegurados, siempre y cuando sean avisadas por escrito a **PREVISORA** dentro del plazo estipulado en la carátula de la póliza y/o condiciones particulares, contado a partir de la iniciación de las mismas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a que cese la extensión de esta cobertura.

SECCIÓN IV: CONDICIONES GENERALES

SUBSECCIÓN I: CONDICIONES APLICABLES A TODA LA PÓLIZA

CLÁUSULA PRIMERA: VIGENCIA O PERIODO DEL SEGURO

Corresponde al lapso temporal comprendido entre las horas y fechas de inicio y finalización del mismo, conforme sea consignado en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares y/o especiales.

A su vencimiento, este seguro no se prorrogará automáticamente, por tanto, expresamente se pacta que, al vencimiento del mismo, sólo se renovará si media previo acuerdo expreso de las partes, con indicación de los términos, condiciones y/o límites aplicables para el nuevo periodo

CLÁUSULA SEGUNDA: LÍMITES TERRITORIALES

Se refiere al área geográfica, respecto de la cual se otorgará cobertura en virtud de esta póliza, según se especifica en la carátula y/o sus condiciones particulares y/o especiales, a menos que se defina de otra manera.

En caso de que nada se diga en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares y/o especiales, se entenderá que los límites territoriales corresponden únicamente la República de Colombia.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR ASEGURADO Y LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE PREVISORA

El valor total asegurado para los bienes e intereses cubiertos bajo esta póliza constituye el límite de responsabilidad máxima de **PREVISORA** en caso de daños y/o pérdidas materiales parciales o totales y/o por lucro cesante.

En caso de que figure en la carátula de la póliza y/o condiciones particulares el término "sublímite", se entenderá que los valores consignados para estos conceptos constituyen límites de indemnización y no incrementarán el valor asegurado.

El asegurado deberá informar a **PREVISORA** el valor asegurado que sea equivalente al valor de reposición de los bienes e intereses asegurados conforme con las definiciones del presente clausulado y mantenerla actualizada durante la vigencia.

Este contrato es de simple indemnización y jamás podrá constituir para el ASEGURADO fuente de enriquecimiento.

CLÁUSULA CUARTA: INFRASEGURO O SEGURO INSUFICIENTE

Conforme a lo previsto en el artículo 1102 del Código de Comercio si el valor asegurado indicado en la carátula de la Póliza es inferior al **valor real o al valor de reposición a nuevo**, de acuerdo con la cláusula anterior **PREVISORA** solo está obligada a indemnizar el daño a prorrata entre el valor asegurado y la que no lo esté.

Cada uno de los bienes estará sujeto a esta condición separadamente.

CLÁUSULA QUINTA: PAGO DE LA PRIMA Y MORA

De acuerdo con el artículo 1066 del Código de Comercio, el tomador del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza.

La mora en el pago de la prima produce la terminación automática del seguro de acuerdo con lo previsto por el artículo 1068 del Código de Comercio.

CLÁUSULA SEXTA: DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1058 del Código de Comercio, el tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por **PREVISORA**. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por **PREVISORA**, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si, el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero **PREVISORA** sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160 del Código de Comercio.

Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si **PREVISORA**, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN MATERIAL DEL RIESGO

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1060 del Código de Comercio, el asegurado o tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito **PREVISORA** los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1º del artículo 1058, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, **PREVISORA** podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero sólo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a **PREVISORA** para retener la prima no devengada.

Así mismo, el Tomador o el Asegurado podrán, durante la Vigencia del seguro notificar todas las circunstancias que disminuyan el riesgo, debiendo por tanto **PREVISORA**, en los términos del artículo 1065 del Código de Comercio, reducir la prima estipulada segunda la tarifa correspondiente por el tiempo no corrido del seguro.

PARÁGRAFO: Se entenderá como eventos que implican modificación material del riesgo los siguientes:

1. Cambios o modificaciones en el comercio o en la industria dentro de los edificios Asegurados o que contengan los objetos Asegurados
2. Traslado de todos o de parte de los bienes Asegurados a locales distintos de la designación de la póliza.

CLÁUSULA OCTAVA: PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

PREVISORA pagará al asegurado o al beneficiario cualquier monto debido bajo esta póliza dentro del mes siguiente a que se haya acreditado la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, en un todo, de acuerdo con lo previsto por los artículos 1077 y 1080 del Código de Comercio.

De conformidad con lo previsto por el artículo 1110 del Código de Comercio, **PREVISORA**, podrá pagar la indemnización en dinero, o si lo estima conveniente, podrá reconstruir, reponer o reparar los bienes asegurados destruidos o dañados o cualquier parte de ellos.

CLÁUSULA NOVENA: DETERMINACIÓN DEL DAÑO INDEMNIZABLE

1. La determinación de los daños y/o pérdidas materiales ocasionados a los bienes asegurados por los eventos amparados por la presente póliza, se hará por el valor de reposición o reemplazo de dichos bienes, entendiéndose por tal, el valor a nuevo de ellos, sin deducción alguna por depreciación, demérito, uso, vetustez, (excepto en pérdidas totales de equipos por rotura de maquinaria y corriente débil), o cualquier otro concepto, dentro de los límites del valor asegurado menos el deducible pactado para el evento ocurrido, y sin perjuicio de la aplicación de la regla proporcional en caso de seguro insuficiente o infraseguro, salvo que se haya presentado avalúo.
2. En lo que corresponde a daños y pérdidas totales en corriente débil o por rotura de maquinaria se aplicará la tabla de demérito acordada en la emisión de la póliza en su carátula y/o condiciones particulares.

Si con ocasión de la reparación o reemplazo de los bienes siniestrados o por parte de ellos, el asegurado hiciere cualquier mejora en sus instalaciones, diferentes a las que implique la reposición o reemplazo en los términos expresados en los literales anteriores de esta cláusula, el reemplazo por unos bienes superiores o de mayor capacidad serán de cuenta del asegurado en lo que corresponde a los mayores costos que tal decisión lleve consigo.

Como pérdida total se entiende la destrucción total de la máquina asegurada, de forma tal que no sea factible su reposición, o cuando el costo de la reparación iguale o exceda el valor real de dicha maquinaria y/o equipo.

No se considerará como pérdida total un daño que no pueda ser reparado en razón de no poderse obtener piezas de repuesto o por haber sido suspendida su fabricación por el fabricante o el suministro por sus representantes o proveedores. En tales casos, el cálculo de la indemnización se hará por la forma prevista como pérdida parcial, considerando para tal efecto el valor de reposición de los repuestos en la fecha de ocurrencia del siniestro, de acuerdo con los últimos precios que sea posible obtener del fabricante, sus representantes o proveedores.

Parágrafo: No obstante lo estipulado en la presente cláusula, se conviene que en el caso de pérdida total de uno o varios equipos por causa de rotura de maquinaria o corriente débil, la indemnización se efectuará en concordancia con lo previsto en la presente cláusula, pero a valor real.

CLÁUSULA DÉCIMA: DISMINUCIÓN DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO.

En caso de ser indemnizada una pérdida, el límite de responsabilidad de **PREVISORA** se reducirá en una suma igual al monto de la indemnización pagada.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REVOCACIÓN DEL SEGURO

Este seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por **PREVISORA**, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito remitido a **PREVISORA**.

En el primer caso, la revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de

vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍAS

Esta póliza se expide bajo la garantía de que el tomador y/o asegurado cumplirá estrictamente con las siguientes conductas durante la vigencia de la póliza:

1. Mantener los equipos e instalaciones, asegurados en buen estado físico, con excelentes condiciones de limpieza interna y externa, a operarlos dentro de los parámetros normales de funcionamiento y con sus apropiadas condiciones ambientales.
2. No mantener en existencia materiales peligrosos (inflamables, combustibles, explosivos, corrosivos), aparte de los que sean absolutamente necesarios para el desarrollo de sus operaciones de acuerdo a la naturaleza y condición de está.
3. Todos los equipos y/o la maquinaria se les debe realizar mantenimiento preventivo y correctivo con firmas idóneas, de acuerdo con las recomendaciones del fabricante y periódicamente; el mismo debe quedar registrado en las respectivas bitácoras.
4. Todos los equipos eléctricos y electrónicos y maquinas, deben contar con reguladores de voltaje, supresores de picos con su adecuada polaridad y conexión polo a tierra.
5. Disponer de extintores suficientes, adecuados, con carga vigente y debidamente señalizados.
6. Realizar mantenimiento mínimo una vez cada año a techos, ruanas, bajantes y canoas, el cual incluya su limpieza y la revisión de la fijación de las tejas a la estructura que lo soporta, para impedir el ingreso de aguas lluvias al interior y daños por vientos fuertes. Dichos mantenimientos deben quedar documentados en las respectivas bitácoras.

CLÁUSULA ACLARATORIA PARA LAS GARANTÍAS: Queda expresamente declarado y convenido que para efecto de las garantías, estas sólo serán aplicables a la causa fehaciente del hecho y específicamente para el predio afectado por el siniestro. Las consecuencias de las sanciones establecidas en el artículo 1061 del Código de Comercio, por incumplimiento de garantías, sólo se aplicarán a dicho predio afectado por el siniestro.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SALVAMENTOS Y RECOBROS

El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de la venta del mismo los gastos realizados por **PREVISORA**, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

PARÁGRAFO: PREVISORA no podrá exigir la enajenación o entrega de los bienes objeto del salvamento, en aquellos casos en que, de hacerlo, se creen conflictos o se produzcan perjuicios para el Asegurado, en caso del secreto industrial o la protección de marcas.

En caso de daño a las mercancías elaboradas por el Asegurado que contengan una marca, nombre comercial o etiqueta, **PREVISORA** puede tomar toda o cualquier parte de la propiedad a un valor estimado acordado con el Asegurado. De ser así, **PREVISORA** deberá:

1. Quitar la marca, nombre comercial o etiqueta siempre y cuando esto no dañe físicamente el bien.
2. De no ser posible lo anterior, colocar una etiqueta de Salvamento en el bien dañado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SUBROGACIÓN

De acuerdo con lo previsto por los artículos 1096 a 1099 del Código de Comercio en virtud del pago de la indemnización, **PREVISORA** se subroga, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del asegurado, contra las personas responsables del siniestro.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO CON OCASIÓN DE UN SINIESTRO, PÉRDIDA O DAÑO

En caso de cualquier pérdida, y/o daño o siniestro que pudiera dar lugar a una afectación de esta póliza, el asegurado o el beneficiario, según corresponda, estarán obligados a cumplir con las siguientes obligaciones:

1. De acuerdo con lo previsto en artículo 1075 del Código de Comercio deberá darse aviso de siniestro dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a que se conoció o debió conocerse.
2. Tomar todas las medidas que sean razonables, a los efectos de evitar la extensión y propagación de la pérdida, daño o siniestro así de acuerdo con lo previsto en el artículo 1074 del Código de Comercio. **PREVISORA** le reembolsará al asegurado los gastos razonablemente incurridos en el cumplimiento de esta obligación en adición a cualquier pérdida recuperable bajo esta póliza.
3. No renunciar a cualquier derecho que pueda tener frente a terceros responsables del siniestro y, en general, hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle a **PREVISORA** ejercer la subrogación;
4. Proveer al salvamento de la propiedad asegurada, preservar todas las partes afectadas y ponerlas a disposición para que puedan ser inspeccionadas por parte de **PREVISORA**, o de un agente autorizado cuando a ello haya lugar;
5. No hacer abandono de la propiedad asegurada, ni siquiera en favor de **PREVISORA**.
6. Declarar los seguros coexistentes sobre los bienes asegurados.

El incumplimiento de cualquier de las anteriores obligaciones por parte del asegurado legitimará a **PREVISORA**, de acuerdo con lo previsto por el artículo 1078 del Código de Comercio, para deducir del monto de la indemnización el valor de los perjuicios que dicho incumplimiento le hubiere causado.

En todo caso, el incumplimiento malicioso de la obligación de declarar seguros coexistentes conllevará la pérdida del derecho a ser indemnizado conforme lo preceptuado en el artículo 1076 del Código de Comercio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

El asegurado o el beneficiario quedarán privados de todo derecho procedente de la presente póliza, en los siguientes casos:

1. Cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos de acuerdo con lo previsto por el artículo 1078 del código de comercio.
2. Cuando al dar noticia del siniestro omiten maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos bienes e intereses asegurados de acuerdo con lo previsto por el artículo 1076 del código de comercio.
3. Cuando renuncien a sus derechos contra los terceros responsables del siniestro de acuerdo con lo previsto por el artículo 1097 del código de comercio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: COEXISTENCIA DE SEGUROS

Conforme dispone el artículo 1092 del Código de Comercio en caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos por parte del tomador y/o asegurado produce la nulidad.

Según establece el artículo 1093 del Código de Comercio, el tomador y/o asegurado deberá informar por escrito a **PREVISORA** los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo vehículo, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la celebración del contrato. La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del presente contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real y/o valor de reposición del interés asegurado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TRANSFERENCIA O TRANSMISIÓN DEL INTERÉS ASEGURABLE

- a. Por acto entre vivos. La transferencia por acto entre vivos del interés asegurado producirá automáticamente la extinción del Contrato, al menos que subsista un interés asegurable en cabeza del asegurado, caso en el cual subsistirá el Contrato en la medida necesaria para proteger el interés asegurable, siempre que el asegurado informe a **PREVISORA** dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de transferencia.
- b. Por causa de muerte. La transmisión por causa de muerte del asegurado, del interés asegurable radicado en cabeza suya a que esta Póliza se refiere, dejará subsistente el Contrato a nombre del adquirente, a cuyo cargo quedará el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte del asegurado. El adjudicatario tendrá un plazo de quince (15) días, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la partición o de la formalización de la escritura de liquidación y adjudicación de la herencia, para comunicar a **PREVISORA** la adquisición respectiva. A falta de esta comunicación se producirá la extinción del Contrato.

La extinción del seguro generará en cabeza de **PREVISORA** la obligación de devolver la prima no devengada a la fecha.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DERECHOS DE PREVISORA EN CASO DE SINIESTRO

Cuando ocurra un siniestro amparado que afecte los bienes asegurados por la presente póliza, **PREVISORA** podrá:

1. Ingresar en los edificios, locales o predios en que ocurrió el siniestro, para determinar su causa y extensión.
2. Examinar, clasificar y/o evaluar los bienes asegurados.
3. De común acuerdo con el asegurado podrá disponer y/o trasladar los bienes asegurados, de acuerdo con su naturaleza y condiciones.

Conforme a lo previsto por el artículo 1112 del Código de Comercio, al asegurado o al beneficiario según el caso no le estará permitido el abandono de los bienes y/o maquinaria asegurados con ocasión de un siniestro a **PREVISORA** salvo acuerdo en contrario.

Las facultades conferidas a **PREVISORA** en esta cláusula podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras el Asegurado no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación, o en caso de que ya se hubiere presentado, mientras no haya sido retirada.

El simple ejercicio de las facultades conferidas a **PREVISORA** en la presente Cláusula no significa que este contrae obligación con el asegurado para el pago de la indemnización, ni tampoco disminuirá sus derechos de apoyarse en cualquiera de las Cláusulas de esta póliza con respecto al siniestro.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: PRESCRIPCIÓN

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1081 del Código de Comercio la prescripción de las acciones derivadas de este contrato y de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos (2) años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimientos del hecho que da base a la acción.

La extraordinaria será de cinco (5) años correrá contra toda clase de persona y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Será también aplicable lo dispuesto por el artículo 1131 del Código de Comercio, de acuerdo con el cual, en el seguro de responsabilidad, se entenderá ocurrido el **siniestro** en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al **asegurado**, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al **asegurado** ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES

Cualquier declaración o notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito cuando la Ley así lo exija.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: INSPECCIÓN

PREVISORA tiene el derecho de inspeccionar la propiedad y bienes Asegurados bajo la presente póliza, en cualquier día y hora por personas debidamente autorizadas. Así mismo tiene el derecho de solicitar al Asegurado el examen de libros y registros que se estimen necesarios para verificación de valores y desarrollo del negocio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE

Todos los términos y condiciones incluyendo cualquier cuestión relacionada con la celebración, validez, interpretación, desarrollo y aplicación de este seguro se rige por las leyes de la República de Colombia conforme lo dispone el artículo 869 del Código de Comercio.

Adicionalmente, cualquier desacuerdo entre el asegurado y **PREVISORA** con respecto a cualquier aspecto de este contrato se someterá a los tribunales de la República de Colombia, ya sea ante justicia ordinaria o la arbitral, en caso de que se pacte cláusula compromisoria en las condiciones particulares o especiales de esta póliza o se llegue a celebrar un compromiso de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C., en la República de Colombia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: MODIFICACIONES A ESTE CONTRATO

Cualquier modificación, acuerdo adicional, cambios o adiciones que se hagan a esta póliza, sólo tendrán valor probatorio cuando consten por escrito, con aceptación expresa de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: CESIÓN

Esta póliza y cualquiera de los certificados o anexos que se expidan con base en ella no podrán ser objeto de cesión sin el previo consentimiento por escrito de **PREVISORA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

El tomador y/o asegurado se compromete a diligenciar íntegra y simultáneamente a la celebración contrato de seguro, el formulario de vinculación o conocimiento de clientes que le será entregado por **PREVISORA** y, que resulta, de obligatorio cumplimiento para satisfacer los requerimientos del Sistema de Administración de Riesgos de lavado de activos y la financiación del terrorismo- SARLAFT.

Si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecta al tomador/ asegurado, durante la vigencia del seguro, este deberá informar tal circunstancia a **PREVISORA**, para lo cual diligenciará nuevamente el respectivo formato.

Es requisito para la renovación del seguro que, el tomador y/o asegurado diligencien nuevamente el formulario de vinculación o de conocimiento del cliente.

El tomador y/o asegurado declara que los recursos comprometidos para la ejecución del Contrato de seguro son propios y provienen de actividades lícitas y están ligados al desarrollo normal de sus actividades, y que, por lo tanto, los mismos no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione o modifique así como no estar incluido en ninguna lista restrictiva, para lo cual autoriza a la aseguradora para realizar la respectiva consulta en las mismas.

Parágrafo: Cuando el beneficiario del seguro sea una persona diferente al tomador y/o asegurado, la información relativa al beneficiario deberá ser diligenciada por éste al momento de la presentación de la reclamación, conforme Al formulario que **PREVISORA** suministrará para tal efecto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL/ CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

El tomador y/o asegurado autoriza expresamente a PREVISORA, identificada con NIT. 860.002.400-2, a sus terceros vinculados y a sus proveedores, a realizar el tratamiento de los datos de carácter personal que recopile en virtud y todos los datos posteriores, que estén relacionados con el cumplimiento de la solicitud

presentada de forma física, telefónica y/o escrita, así como del presente contrato de seguro y los que surjan durante su desarrollo, ya sean estos de naturaleza pública, privada o semiprivada, incluyendo datos de identificación, datos de contacto y datos financieros, relacionados con el tomador y/o asegurado. Estos datos podrán ser almacenados en las bases de datos de PREVISORA, físicas y/o digitales, por las que es y será responsable, y en las de sus proveedores autorizados, durante el tiempo que se mantenga la relación que se regula por medio del presente contrato o aún después de finalizado, por el tiempo que PREVISORA lo requiera para dar cumplimiento a sus obligaciones legales, así como a las siguientes finalidades:

- A. La ejecución y cumplimiento de los fines contractuales que comprende la actividad aseguradora, así como todo lo que involucre la gestión integral del seguro contratado;
- B. Conocimiento al cliente y el control y la prevención de fraude;
- C. Realizar el trámite de la vinculación como consumidor financiero, deudor, y/o contraparte contractual de PREVISORA;
- D. Verificar la información entregada en cualquier momento antes o durante la relación contractual como tomador/asegurado con diferentes fuentes, sean estas públicas y/o privadas de considerarse pertinente con el fin de comprobar el cumplimiento de obligaciones pecuniarias y contractuales;
- E. Realizar contactos vía correo electrónico, correo postal, mensajes de texto mms/sms telefónicamente, o mediante plataformas de mensajería instantánea (como lo es WhatsApp) como actividad propia de la ejecución y/o cumplimiento de la relación contractual incluyendo actividades de localización y cobranza;
- F. Realizar la liquidación y pago de siniestros;
- G. Enviar correos electrónicos, correo postal, mensajes de texto mms/sms o contactarlo telefónicamente o mediante plataformas de mensajería instantánea (como lo es WhatsApp) en desarrollo de actividades de mercadeo, con fines comerciales y/o para ofrecerme productos y servicios propios de PREVISORA y/o de otras empresas, aliadas de PREVISORA.
- H. La elaboración de estudios técnico-actuariales, estadísticas, encuestas, análisis de tendencias del mercado y, en general, estudios de técnica aseguradora;
- I. Envío de información relativa a la educación financiera, encuestas de satisfacción de clientes y ofertas comerciales de seguros, así como de otros servicios inherentes a la actividad aseguradora de PREVISORA;
- J. Envío de información de posibles sujetos de tributación en los estados unidos al Internar Revenue Service (IRS) y/o a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia (DIAN), en los términos del Foreign Account Tax Compliance Act (FATCA), o las normas que lo modifiquen y las reglamentaciones aplicables;
- K. Cumplimiento de obligaciones legales de PREVISORA en su calidad de aseguradora;
- L. Atender requerimientos de autoridades competentes en ejercicio de sus funciones;
- M. Atender peticiones, quejas y reclamos;
- N. Conservarla para fines estadísticos e históricos y/o para dar cumplimiento a las obligaciones legales en cuanto a lo que a conservación de información y documentos se refiere;
- O. Intercambio o remisión de información en virtud de tratados y acuerdos internacionales e intergubernamentales suscritos por Colombia.

Se autoriza a PREVISORA para que consulte en cualquier momento, en las centrales de información crediticia, todos los datos relevantes para conocer mi capacidad de pago, o para valorar el riesgo presente o futuro de celebrar contratos; así como para que reporte a las centrales de información crediticia datos sobre el cumplimiento oportuno o el incumplimiento, si lo hubiere, de las obligaciones o deberes legales de contenido patrimonial, derivados del presente contrato. Se autoriza para que las notificaciones o comunicaciones previas relacionadas con el reporte negativo de información financiera y crediticia sean remitidas de forma física, al correo electrónico, a través de mensajes de texto SMS y/o a través de mensajes enviado mediante aplicaciones de mensajería instantánea, como lo es WhatsApp, todo esto tomando como insumo la información que se encuentra dentro de las bases de datos de PREVISORA.

El tomador y/o asegurado conoce el carácter facultativo que ostenta la entrega de datos personales de naturaleza sensible y autoriza expresamente el tratamiento de ellos para las mismas finalidades informadas mediante el presente contrato.

De igual forma, el tomador y/o asegurado aclara que por medio de este documento no hace entrega de datos personales de niños, niñas y/o adolescentes; sin embargo, en caso de que sea requerido para la correcta ejecución del contrato de seguro y el cumplimiento de las obligaciones de La PREVISORA como compañía

aseguradora y demás finalidades anteriormente indicadas, los datos personales se solicitarán respetando el interés superior de los niños, niñas y adolescentes titulares de la información, y asegurando el respeto de sus derechos fundamentales.

Los datos personales recopilados por PREVISORA podrán ser compartidos, transmitidos, transferidos nacional e internacionalmente, para dar cumplimiento a las finalidades mencionadas en el presente contrato, con (i) los proveedores contratados para el efecto, tales como, sin limitarse, ajustadores, call centers, investigadores, compañías de asistencia, abogados externos, administradores de cartera, entre otros. ii) las personas con las cuales PREVISORA adelante gestiones para efectos de celebrar contratos de coaseguro o reaseguro. iii) Fasecolda, Inverfas S.A. y INIF, personas jurídicas que administran bases de datos para efectos de prevención y control de fraude, la selección de riesgos, así como la elaboración de estudios estadísticos actuariales. iv) empresas aliadas de PREVISORA que requieran la información personal suministrada para hacer verificaciones y estudios de prevención del riesgo, fraude y lavado de activos de forma independiente con el fin de otorgar productos y servicios propios, sin que sea necesario realizar un trámite adicional ante dichas empresas.

El tomador y/o asegurado podrán hacer valer en todo momento los derechos de conocer el uso que se le da a sus datos personales, actualizarlos, rectificarlos, solicitar prueba y revocar su consentimiento, acceder gratuitamente a sus datos objeto de tratamiento por parte de PREVISORA al menos una vez al mes y/o solicitar la eliminación de cualquier dato que se encuentre en las bases de datos de PREVISORA, esto último que procederá únicamente en los casos en que no tenga una obligación legal o contractual vigente con PREVISORA, o la aseguradora no tenga una obligación legal de conservación de información, comunicándose al correo electrónico contactenos@previsora.gov.co, enviando comunicación a la calle 57 # 9 - 07 en Bogotá, en el teléfono +1 3487555 o a través del sistema de atención de PQR disponible en la página www.previsora.gov.co, misma página web en la que podrá conocer su política de privacidad.

En el caso de que el tomador facilite a PREVISORA información relativa a asegurados o terceros, dicho suministro se hará bajo el entendido de que dichos asegurados y/o terceros han manifestado previamente su autorización al tomador para que sus datos personales le sean comunicados a PREVISORA con la finalidad de poder cumplir con el contrato de seguro.

SUBSECCIÓN II: CONDICIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A LA SUBSECCIÓN VIII TRANSPORTE DE VALORES DE LA SECCIÓN I (AMPAROS)

CLÁUSULA PRIMERA: AUTOMATICIDAD DE LA PÓLIZA

El carácter automático del contrato consagrado en esta sección consiste en que, durante su vigencia, PREVISORA asegura en las condiciones aquí estipuladas todos los despachos de valores asegurados indicados en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares, que le sean reportados por el asegurado dentro de los términos pactados, es decir, sin necesidad de celebrar previamente un contrato de seguro para cada despacho.

En el reporte el asegurado suministrará la siguiente información necesaria para la expedición del correspondiente certificado de seguro:

1. Trayecto
2. Medio de transporte
3. Características de los valores asegurados transportados: naturaleza, cantidad, empaque y número de unidades.
4. Factores integrantes para el cálculo de valor asegurado (valor de factura, fletes e impuestos de nacionalización, este último, si es el caso).

En los despachos bajo el sistema de declaraciones mensuales, el asegurado enviará a PREVISORA la relación detallada y valorizada de los bienes movilizados, dentro del plazo pactado en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares.

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR ASEGURADO

EL valor máximo por despacho establecido en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares constituye el límite máximo de responsabilidad de PREVISORA por cada despacho.

El valor asegurado deberá corresponder al valor real de los valores transportados en cada Despacho.

El **despacho** transportado inicialmente en un solo vehículo y posteriormente fraccionado en varios vehículos, será considerado como un solo **despacho**.

Si en un mismo trayecto asegurado el transportador o el **mensajero particular** deben efectuar varios

recorridos hasta distintos lugares en donde reciban o entreguen los **valores** asegurados, se entenderá por **despacho** la cantidad máxima transportada en cualquiera de los recorridos del trayecto asegurado

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS COBERTURAS PARA CADA DESPACHO

La cobertura de los riesgos se inicia desde el momento en que los valores asegurados son recibidos por la empresa, entidad o persona encargada de la conducción, hasta la entrega de éstos a la persona encargada por el asegurado o destinatario para su recepción.

Esta sección no otorga cobertura a los valores durante la permanencia en ningún punto inicial, intermedio o final del trayecto asegurado. Sin embargo, podrá el asegurado solicitar una ampliación de la cobertura otorgada para proteger los valores durante su permanencia en puntos intermedios, caso en el cual, si PREVISORA lo acepta, deberá pagarse la prima adicional correspondiente.

CLÁUSULA CUARTA: LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN

Tratándose de siniestros ocurridos en el trayecto interior terrestre, si el transporte lo realiza un tercero, la indemnización a cargo de **PREVISORA** tendrá como límite máximo de responsabilidad por despacho pactado, sin perjuicio de la aplicación del infraseguro o seguro insuficiente indicado en la Cláusula Séptima anterior.

1. El valor declarado por el remitente al transportador para los **valores** en cuanto al daño emergente, consecuencia de la pérdida o daño de los mismos, el cual, según el inciso tercero del artículo 1010 del Código de Comercio, está compuesto por el importe del valor en el lugar de su entrega al transportador, más los embalajes, impuestos, fletes y seguros a que hubiere lugar.
2. Si para los **valores** asegurados no se declara el valor al transportador o se declara a éste un mayor valor al indicado en el inciso 3o. del artículo 1010 del Código de Comercio, el límite máximo de responsabilidad de Previsora será el ochenta por ciento (80%) del valor de los mismos en su lugar de destino.
3. Si en el contrato de transporte relativo a los **valores** asegurados se ha pactado un límite indemnizable a cargo del transportador inferior al total del valor declarado (límite que en ningún caso podrá ser inferior al 75% del valor declarado de los **valores**, según el artículo 1031 del Código de Comercio), Previsora indemnizará al asegurado por concepto de daño emergente, consecuencia de la pérdida o daño de los **valores**, hasta por el límite inferior pactado y no hasta por el valor declarado.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de pérdida parcial el límite máximo de la indemnización a cargo de la Previsora se determinará en forma proporcional.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los casos contemplados en los numerales 2 y 3 de esta Cláusula, no habrá lugar a devolución alguna de prima.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA O PERIODO DEL SEGURO

Corresponde al lapso temporal comprendido entre las horas y fechas de inicio y finalización del mismo, conforme sea consignado en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares y/o especiales.

A su vencimiento, este seguro no se prorrogará automáticamente, por tanto, expresamente se pacta que, al vencimiento del mismo, sólo se renovará si media previo acuerdo expreso de las partes, con indicación de los términos, condiciones y/o límites aplicables para el nuevo periodo

No obstante lo anterior, los **despachos** que se encuentren en curso al finalizar la vigencia de la póliza, cuentan con cobertura hasta la entrega en destino final según los documentos del transporte o del **despacho** o hasta el número de días pactado en indicado en la carátula de la póliza y/o condiciones particulares.